



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE HISTORIA



“La administración de Justicia en la Intendencia de Valladolid de Michoacán, 1800- 1808”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN HISTORIA

PRESENTA

ANA LAURA OROZCO HERNÁNDEZ

DIRECTOR DE TESIS

DR. JAIME HERNÁNDEZ DÍAZ

Morelia, Michoacán, agosto de 2024

Dedicatoria.

A mi abuelita,

Ana Bertha

Por darme la inspiración para alcanzar mis sueños.

A la Dra. Lorena y a la Dra. Carmen Alicia,

Por ser la razón y el motivo por lo que lo he logrado.

AGRADECIMIENTOS

Me es pertinente dar las gracias a todas las personas que influyeron en la realización de esta tesis, de la creación de este sueño, que de una forma u otra estuvieron presentes en esta aventura. Primero que nada quiero agradecer a la mujer más importante de mi vida, que lamentablemente no pudo ver el inicio y el final de esta investigación, pero que indudablemente siempre estuvo presente en mi mente al escribir cada una de las líneas, que donde quiera que este festeja este logro, esta gran victoria, ya que, gracias a ella soy la persona que soy, esa mujer es mi abuelita Ana Bertha a quien le dedico esta tesis y mis futuros logros. Así mismo, quiero agradecer a mis padres, Vicente y María por su todo su apoyo y comprensión durante mi formación como historiadora, al igual que a mi hermana, Alejandra que aunque hemos tenido nuestras diferencias, siempre me ha apoyado y escuchado en cada una de mis teorías, siendo a su vez partícipe de esta aventura.

Quiero agradecer profundamente al Dr. Jaime Hernández Díaz, por ser un excelente asesor, mentor y compañero de aventuras, que sin su enseñanza durante mi formación como estudiante y egresada, la creación esta investigación no hubiera sido posible, agradezco su paciencia y apoyo incondicional. Dicho lo anterior, quiero agradecer a dos mujeres que considero muy importantes en mi vida, que admiro, respeto y quiero demasiado, que con su

apoyo, con su conocimiento y dirección me pude enfrentar a la construcción y a la finalización de este sueño, agradezco con todo mi cariño a la Dra. Lorena Ojeda Dávila y a la Dra. Carmen Alicia Dávila Munguía, a quienes dedico de manera muy afectuosa mi tesis.

Agradezco infinitamente a la Dra. Cintya Berenice Vargas Toledo, quien funge como mi sinodal y a la cual considero una gran amiga, con quien he tenido el gusto de aprender y de compartir este gran logro. Al igual, quiero agradecer cada uno de mis amigos y amigas que han estado presentes en mi formación como estudiante y a su vez, como profesionista, que siempre me escucharon y apoyaron cuando atravesaba obstáculos y sobre todo me comprendían, en especial quiero agradecer a Jessica Martínez por su apoyo incondicional, su paciencia y sobre todo su motivación. Así mismo, de una manera afectuosa a Andrea Herrera.

Me permito agradecer y hacer una pequeña mención a mis mascotas, que al darme su cariño me ayudó a vivir cada una de esas etapas de estrés que pase durante la realización de esta investigación, y al ser unos compañeros incondicionales, en especial Bruno mi amigo perruno de cuatro patas, que tristemente se fue hace un par de semanas antes de que esta investigación finalizara.

Por último, finalizaré estos agradecimientos, expresando de nuevo mi gratitud a cada una de las personas que estuvieron presentes y que he mencionado. Este es un gran logro, una gran victoria que he decidido compartir y celebrar con todos, que durante su elaboración surgieron obstáculos que como investigadora tuve que resolver y desarrollar, por lo que, me llena de orgullo poder mostrar al fin este gran sueño que tenía desde antes de ingresar a la Licenciatura en Historia.

ÍNDICE

Agradecimientos.....	3
Resumen.....	7
Introducción.....	8
CAPÍTULO 1	
LAS REFORMAS BORBÓNICAS, SIGLO XVII	
1.1.Las Reformas Borbónicas.....	16
1.2.La visión de la tortura, el castigo y la sentencia.....	20
1.3. La administración y reformas de la Nueva España.....	23
1.4. La justicia en Valladolid.....	25
CAPÍTULO 2	
LA INTENDENCIA DE VALLADOLID Y LAS INSTANCIAS DE IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA CRIMINAL	
2.1. El establecimiento de las Intendencias en la Nueva España.....	30
2.2. La intendencia y ciudad de Valladolid de la Nueva España.....	34
2.3. Funcionarios dentro de la administración de justicia en las Intendencias.....	37
CAPÍTULO 3	
DELITOS CONTRA LA MORAL Y LA PROPIEDAD EN LA CIUDAD DE VALLADOLID	
3.1. El derecho penal.....	46
3.2. El delito.....	47
3.3. Causa criminal de Adulterio.....	49
3.4. Doble delito; fraude y estupro en una sola causa criminal.....	55
3.5. Querrela judicial por desaparición y acusación de agresión.....	59
3.6. El delito de robo; causas criminales.....	64
CAPÍTULO 4	
DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA VIDA. CAUSAS CRIMINALES DE AGRESIÓN Y HOMICIDIO EN LA CIUDAD DE VALLADOLID	
4.1. Causas criminales de agresión.....	69

4.2. Causas criminales de homicidio.....	86
Conclusiones.....	95
Fuentes.....	98

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo explicar los diversos delitos encontrados en expedientes criminales de la ciudad de Valladolid entre 1800 a 1808, marcando el inicio de la primera década del siglo XIX. Así como, la participación de los funcionarios encargados de la administración de justicia ordinaria durante el proceso judicial, junto con los antecedentes del derecho penal, la ilustración y la llegada de las Reformas Borbónicas a España a inicios del siglo XVIII y a mediados del mismo, a la Nueva España. Además, del establecimiento de intendencias en 1786 y la Ordenanza de alcaldes de barrio de la ciudad de Valladolid en 1796.

Con la finalidad de destacar las causas criminales de los delitos contra la moral, la propiedad y los delitos que atentan a la vida, así mismo, a las autoridades de justicia correspondientes para demostrar el proceso judicial que se llevaba a cabo en la Intendencia de Valladolid de Michoacán.

Palabras clave: ciudad de Valladolid, Reformas Borbónicas, delitos, intendencias, proceso judicial

Abstract

The objective of this investigations is to explain the various felonies found in criminal files of the city of Valladolid, between 1800 and 1808, marking the beginning of the first decade of the 19th century; As well as, the participation of the of the officials in charge of the administration of ordinary justice during the judicial process, along with the record of criminal law, the enlightenment and arrival of the Bourbon Reforms in Spain at the beginning of the 18th century and amidst to New Spain. In addition, the establishment of mayoralties in 1786 and the Ordinance of neighborhood mayors of the city of Valladolid in 1796.

In order to highlight the criminal causes of felonies against morality, property and crimes that attempt against life, as well as the corresponding justice authorities to demonstrate the judicial process that was carried out in the Municipality of Valladolid from Michoacán.

Key words: city of Valladolid, Bourbon Reforms, felonies, mayoralties, judicial process.

INTRODUCCIÓN

Hace seis años ingresé a Licenciatura de Historia, en los cuales me surgieron diversas interrogantes sobre la historia del delito y la situación de la justicia de nuestro territorio, aunque no tenía una época específica de interés. Pero justo en el transcurso de estos dos años que egrese, pude responder cada una de esas preguntas al acercarme a expedientes judiciales de materia criminal del Archivo Histórico Municipal de Morelia que me apoyaron a entender la magnitud del sistema de justicia de la Ciudad de Valladolid con las Reformas Borbónicas ya establecidas en la Nueva España, razón por la que considere realizar un estudio sobre los primeros ocho años del siglo XIX para conocer las causas criminales y participación de las autoridades de administración de justicia al procesar los delitos, ya que considero que es cuando se encuentra una mejor organización y el mayor número de procesos delictivos. Sin embargo, aunque marca el inicio de la primera década del siglo XIX, también el fin del reinado de Carlos III de España en 1808 y para la Nueva España el comienzo de conspiraciones para una Independencia de México. Además, es el periodo en el cual encuentro un mayor índice de expedientes u causas criminales llevadas por la justicia ordinaria dentro de la Intendencia de Valladolid de Michoacán, ya que para 1809 y 1810 no se encuentran mayor número de procesos, posiblemente por los conflictos iniciales en España y que a su vez, comenzaban en nuestro territorio. Por otra parte, la

mayoría de los procesos judiciales de la Ciudad de Valladolid entre 1800 a 1808 fueron desarrollados y procesados adecuadamente, aunque no se encuentren sentencias, ya sea porque ocurrieron arreglos extraordinarios entre los protagonistas de los casos criminales o porque pudieron llegar a otra estancia de justicia, como a los tribunales especiales.

Por lo que, a lo largo de esta tesis, analizaré las causas criminales de los delitos contra la moral, a la propiedad y que atentan contra la vida, que fueron atendidos por el ayuntamiento de la Ciudad de Valladolid durante las intendencias. Dicho lo anterior, este proyecto de investigación cuenta con cuatro capítulos en donde se abordaran la situación del llamado Derecho Penal, de la Ilustración, la llegada de las Reformas Borbónicas a España a inicios del siglo XVIII y a mediados de mismo a la Nueva España, el surgimiento de la Ordenanza de Intendentes en 1786 y la Ordenanza de alcaldes de barrio en 1796, así como, la explicación de cada uno de los procesos judiciales encontrados en el archivo ya mencionado. Algunos de los autores que han abordado esa problemática fue el catedrático Francisco Tomás y Valiente en la obra *El Derecho Penal de la Monarquía absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)*¹ y María del Refugio González con aportaciones como “La Nueva España, a la administración de justicia en el ocaso del régimen colonial”,² ambos abordan a la administración de justicia dando una visión del proceso criminal en España y Nueva España desde el siglo XVI hasta el siglo XVIII, obteniendo una percepción de ambos mundos.

El primer capítulo titulado *Las Reformas Borbónicas, siglo XVIII*, aborda el inicio de las Reformas Borbónicas en España, con la llegada de la casa de los borbones a la corona en 1700, en donde comienzan las discusiones sobre una separación de *iglesia- estado*, teniendo como antecedente de la mano de los Reyes Católicos de España, el primer intento de contrarrestar poder a la iglesia y los privilegios de ésta durante la creación de lo que llamaremos “Estado Moderno” que se vendrá desarrollando hasta este cambio de monarquía en el siglo XVIII con la sucesión de la dinastía Borbón a la corona española, explicando de una manera muy clara lo que es el Estado Moderno, el italiano Maurizio Fioravanti en su obra *El Estado Moderno en Europa*.³

¹ Tomás y Valiente, *El derecho penal*, 1969.

² González Domínguez, “La Nueva España”.

³ Fioravanti, *El estado moderno*, 2004.

Con esto, al analizar los motivos que llevaron al cambio monárquico y llegada de las ya mencionadas Reformas Borbónicas, como un sistema que buscaba recuperar la política de España y posteriormente de sus colonias de Ultramar. Al ser un proyecto dirigido a los delitos y la justicia, es importante conocer la visión de la tortura, el castigo y de las penas como un antecedente al proceso judicial aplicado ya en siglo XVIII y posterior al XIX, cuyo recorrido fue realizado por Horst Pietschmann en la obra *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España*,⁴ en la cual explica los cambios administrativos y políticos que se van a implementar en la Península Ibérica y a su vez, en la Nueva España a mediados del siglo XVIII, en el cual Luis Jauregui desarrolla con profundidad en sus artículos sobre “Las Reformas Borbónicas”.⁵

Con el pensamiento ilustrado, varios hombres ilustrados de la época comenzaron a manifestarse en contra de la tortura aplicada por la administración de justicia y las penas, cómo lo fue Beccaria. Cesare Beccaria⁶ fue uno de los más importantes inspiradores del movimiento de reforma del antiguo Derecho Penal continental, un derecho caracterizado en toda Europa por su extrema crueldad, por su arbitrariedad y su falta de racionalidad.⁷ Por lo que, en 1764 publica el tratado *Dei delitti e delle pene*⁸ en el cual se manifiesta en contra de las penas efectuadas en Europa, que a su vez se reflejaban en la Nueva España, aunque en los expedientes criminales encontrados en el Archivo Histórico Municipal de Morelia en la temporalidad de este proyecto no hay sentencia, esto se debe a que probablemente las partes llegaron a un acuerdo fuera de la ley o a su vez, como mencione anteriormente, puede que los procesos llegaran a otra estancia. El proceso aplicado en un expediente criminal se dividía en dos partes fundamentales: la sumaria y la plenaria, en donde participan los funcionarios encargados de justicia, como: los alcaldes de barrio y alcaldes

⁴ Pietschmann, *Las reformas borbónicas*, 1996.

⁵ Jauregui, “Las reformas borbónicas”, 2001; Jauregui, “Las reformas borbónicas”, 2012.

⁶ Cesare Beccaria nació el día 15 de marzo de 1738 en Milán, y falleció el 28 de noviembre de 1794 en la misma ciudad de su nacimiento. Destaco como literato, filósofo, economista, y por sobre todo como jurista. Se considera uno de los pilares fundamentales del liberalismo penal. Véase, Acuña Contreras, “Cesare Beccaria”.

⁷ Véase, Acuña Contreras, “Cesare Beccaria”.

⁸ La obra de Cesare Beccaria *De los delitos y las penas* constituye un pilar para el Derecho Penal contemporáneo porque sustenta las principales ideas del liberalismo penal que, posteriormente al siglo XVIII, se manifiestan en el pensamiento penal occidental. Véase, Leyva y Lugo, “La influencia”, p. 133.

ordinarios de la Ciudad de Valladolid y en ocasiones se obtiene la participación del Intendente como máxima autoridad de la Intendencia de Valladolid de Michoacán, en estos procesos inician con el llamado “auto cabeza de proceso” el cual abre paso a la realización de diligencias por parte del alcalde de barrio o del alcalde ordinario, con el fin de concluir con una sentencia para el reo implicado, cabe recalcar que los procesos no duraban un mes o dos meses, eran procesos largos que se desarrollaban hasta en un par de años en concluir, por lo que, los acusados o reos (este último, como término utilizado desde un inicio en los expedientes) permanecían en prisión en espera de su castigo (sentencia).

Además, partimos con la llegada del visitador Gálvez a tierras novohispanas y el establecimiento de las Ordenanzas Intendentes en 1786, y de manera posterior la integración de Ordenanzas de alcaldes de barrio en la Ciudad de Valladolid en 1796, ya que al estar dividida la Intendencia de Valladolid en subdelegaciones, estas mismas se dividieron en cuarteles y barrios, que es lo que ocurre en la Ciudad de Valladolid, que es el objeto de estudio de esta investigación.

El segundo capítulo titulado como *La Intendencia de Valladolid y las instancias de impartición de la justicia criminal*, analiza a las Ordenanzas de Intendentes que tenían como fin la tan anhelada centralización de poder que buscaba la corona española tanto en España, como en sus colonias, en este caso en la Nueva España. Con la división de nuestro territorio en doce intendencias, se buscó que en cada una de ellas se nombrara una figura de poder y autoridad tanto política como jurídica dentro de la Intendencia, el Intendente. Con el nombramiento de esta figura de autoridad, también se busca que cada Intendente contara con un Teniente Letrado que tuviera jurisdicción civil y penal dentro de la misma, y que supliera al Intendente si este falleciera o enfermara, por lo que, esta figura pasaba a ser Intendente Interino. Por otra parte, busque analizar a los funcionarios encargados de la justicia dentro de la Intendencia de Valladolid entre 1800 a 1808, encontrando como Intendente a Don Felipe Díaz de Ortega y como Teniente Letrado a Don José Alonso Terán.

De igual manera, se encuentran a las figuras de los alcaldes ordinarios de primer y segundo voto y a los alcaldes de barrio, estos últimos aparecen dentro de los procesos judiciales, a

partir de la Ordenanza de alcaldes de barrio de 1796 que dividió a la Ciudad de Valladolid en cuarteles y barrios, división encontrada en la obra coordinada por Carmen Alicia Dávila Munguía y Enrique Cervantes, titulada *El Desarrollo Urbano de Valladolid- Morelia 1541-2001*.⁹

Con los delitos que ubique en los expedientes, aparte de estar presentes las figuras de los funcionarios de la administración de justicia que mencioné anteriormente, también se encuentra la figura de los “Asesores Letrados”, hombres legos que asesoraban de manera jurídica a los alcaldes ordinarios que fungen como jueces en estos procesos a inicios del siglo XIX, que mediante un dictamen otorgan o dan un consejo y recomendación para la determinación del proceso de los casos.

En el tercer y cuarto capítulo explico la situación del derecho penal y la clasificación de los delitos como: los que atentan a la moral, a la propiedad y a la vida, los cuales se encuentra presentes en las causas encontradas de los procesos judiciales de la Ciudad de Valladolid durante los primeros ocho años de la primera década del siglo XIX. En los cuales discutimos la noción del delito, que como lo explica Francisco Tomás y de Valiente, no se tiene un concepto claro de lo que es, por lo que, el delito era interpretado como pecado, así mismo aunque ya con las reformas se busca la separación de la *iglesia-estado*, aun en el siglo XVIII y en el periodo estudiado en esta investigación, ambos podían ser confundidos. Sin embargo, algunos autores buscaron dar una interpretación de lo ¿Qué era el delito?

El tercer capítulo titulado *Delitos contra la moral y la propiedad en la Ciudad de Valladolid*, narró y explicó las causas criminales de los de delitos contra la moral como es: el adulterio y el estupro, como tal es la petición presentada por María Eufracia [sic] Vargas en 1807, por el adulterio cometido por su esposo José María Huerta, así mismo, la querella judicial hecha por José María Navarrete, en 1803 por el mismo delito perpetrado por su mujer Guadalupe Serbin [sic], siendo estos algunos de los procesos llevados por la justicia ordinaria por parte del ayuntamiento de la ciudad. Sobre este delito contra la moral, encontramos más querellas y peticiones hechas por esposas u esposos, en donde declaran la deshonra que les han causado con sus actos, ya que transgrede a uno de los valores más importantes para la sociedad colonial, que es el honor. Además, podemos apreciar la

⁹ Dávila Munguía y Cervantes Sánchez, *El desarrollo urbano*, 2001.

participación de la administración de justicia, como los alcaldes ordinarios, quienes revisan las causas, como: Don José María Anzonera, Don Domingo de Torizes, entre otros. También, observamos la participación de esta figura relevante para la Real Audiencia, que son los Asesores Letrados. Algunas de estas causas acusan a figuras de autoridad, como lo fue en 1807 cuando María Liverata [sic], acusa de estupro a Don José María Álvarez, Teniente del Tribunal de la Acordada, dicho tribunal cumplía un papel fundamental para mantener la paz y orden dentro de la sociedad.

El cuarto capítulo titulado *Delitos que atentan contra la vida. Causas criminales de agresión y homicidio en la Ciudad de Valladolid*, a estos procesos delictivos que atentan contra la vida, como lo es la agresión y el homicidio, son considerados crímenes graves y a su vez, ofensas a Dios, por lo que, también son considerados como pecados que transgreden y afectan la seguridad de la sociedad novohispana. Isabel Marín, en su obra *Delitos, pecados y castigos*,¹⁰ nos dice que; algunos pecados se convierten en delitos cuando afectan la tranquilidad pública y la seguridad de los individuos, tales son el robo y el homicidio.¹¹

En 1801 se acusa a Andrés Mondragón, por las heridas ocasionadas a María Josefa Ramírez, así mismo, la acusación de Vicente Ramírez por las heridas hechas a la cabeza de José Tomás de Aquino, en 1808, ambos son casos de agresión de los cuales se encuentran las fojas en donde se escribieron los procesos y el actuar de las autoridades de la época. Sin embargo, es pertinente mencionar que al igual que los otros delitos anteriormente mencionados, algunos de los casos de heridas y agresiones se encuentran inconclusos.

Por otra parte, en la obra *Delitos, pecados y castigos*, se menciona que “hay acciones como el homicidio que son tanto un delito como un pecado”, porque, el quinto mandamiento que establece la iglesia dice: “no matarás”, porque la vida humana es vista como sagrada, al ser fruto de la creación de Dios. En 1802, se siguen los autos de oficio de la real justicia contra Don José Ortiz por el homicidio ejecutado en la persona de Cristóbal García, ambos de la Hacienda de Q[G]uparatio, en dicho proceso se cuenta con la participación no solo del alcalde ordinario, sino también con la participación Don Diego Valero, cirujano aprobado y revalidado por su majestad en el real Tribunal del Protomedicato, el cual determinara la

¹⁰ Marín Tello, *Delitos, pecados*, 208.

¹¹ Marín Tello, *Delitos, pecados*, p. 271.

profundidad de las heridas y dictaminara la causa de muerte. La participación de los cirujanos es frecuente en los delitos que atentan a la vida que transgreden a la sociedad colonial.

Esta tesis tiene como propósito proporcionar casos delictivos que sucedieron durante la primera década del siglo XIX, con ello, mostrando la participación de una administración de justicia por parte de sus autoridades y los procesos judiciales, demostrando que si eran aplicados, aunque el expediente se encuentre inconcluso. Considero que es un proyecto de investigación novedoso por los estudios de justicia y por los delitos que fueron encontrados durante la investigación realizada en el Archivo Histórico Municipal de Morelia, que acataba a una justicia ordinaria. Hay autores que se han dedicado a estudiar al delito, como la Dra. Ma. Isabel Marín Tello, profesora investigadora de la Facultad de Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, quien se ha enfocado en el trabajo delictivo a mediados del siglo XVIII en Valladolid de Michoacán. Al igual que la Dra. Herlinda Ruiz Martínez, quien se especializa en la época colonial y que, a su vez, sus líneas de investigación abarcan a los tribunales especiales como “la Inquisición en México”, en los siglos XVI y XVII. Por otra parte, la investigadora Teresa Lozano Armendares con la obra *La criminalidad en la Ciudad de México 1800-1821*,¹² que aborda los primeros veinte años del siglo XIX.

Es pertinente mencionar, que hay trabajos enfocados en Valladolid del siglo XVIII que abordan el sector económico, como las obras de Jorge Silva Riquer, *La producción y los precios agropecuarios en Michoacán en el siglo XVIII*¹³ y *La estructura y dinámica del comercio menudo en la ciudad de Valladolid. Michoacán a finales del siglo XVIII*,¹⁴ las cuales cito en mi investigación, al aportar un contexto tanto económico como social de la Ciudad de Valladolid durante establecimiento de intendencias. Así mismo, el contexto geográfico y social de Valladolid en la obra coordinada por la Dra. Carmen Alicia Dávila y el Dr. Enrique Cervantes Sánchez.

¹² Lozano Armendares, *La criminalidad*, 2010.

¹³ Silva Riquer, *La producción y los precios*, 2012.

¹⁴ Silva Riquer, *La estructura y dinámica*, 2007.

Sin embargo, las tesis de licenciatura titulada *La criminalidad en la ciudad de Valladolid de Michoacán (siglo XVIII)*¹⁵, del L. H. Eduardo Piña Chávez muestra una idea general del delito y de la problemática de la criminalidad que se encuentra presente dentro de la sociedad novohispana de la Ciudad de Valladolid del siglo XVIII. De manera posterior a mi periodo de investigación, encontramos trabajos del Dr. Jaime Hernández Díaz, profesor investigador y catedrático de la Universidad Michoacana, quien en su obra *Orden y desorden social en Michoacán: el derecho penal en la Primera República Federal 1824-1835*,¹⁶ recoge los hechos y procesos sociales, políticos y económicos de Michoacán durante la Primera República.

Considero que esta tesis aporta un contexto histórico de lo que fueron las Reformas Borbónicas en la Nueva España y la influencia que estas tuvieron en el ámbito criminal a partir de la división territorial en intendencias y estas mismas en subdelegaciones que a su vez, fueron divididas en cuarteles y barrios. Con ello, poder estudiar a la justicia ordinaria en la Ciudad de Valladolid a inicios del siglo XIX, que aportara datos relevantes e interesantes para otras disciplinas del ámbito criminal e histórico, en cuanto los procesos delictivos de nuestra ciudad, realizando un recorrido por la historia del delito colonial, que va a contribuir a la “Historia Regional de Michoacán” en materia de justicia.

¹⁵ Piña Chávez, *La criminalidad en la ciudad*, 2017.

¹⁶ Hernández Díaz, *El orden y desorden social*, 1999.

CAPÍTULO 1

LAS REFORMAS BORBÓNICAS,

SIGLO XVIII

1.1. Las reformas borbónicas

Durante el siglo XVII, Europa atravesaba por una de sus decadencias más importantes de su historia, una crisis que afectaba la economía, la política y la demografía del mismo continente. La Península Ibérica sufrió esa misma crisis, en especial en sus regiones, siendo Castilla la más afectada de ellas, ya que tenía el peso de la monarquía española. Pero la sucesión de la monarquía y sus dinastías entre el siglo XVII y XVIII marcarían la historia

de España y se convertiría en un acontecimiento importante para la misma historia de México.

Así es como, en España existe un proceso de sucesión dinástica real, cambiando a la dinastía de los Austrias por la dinastía de los Borbones, que nos traerán consigo un pensamiento ilustrado y unas reformas que buscarán estabilizar la política de española.

En el siglo XVII Europa padeció, sobre todo en el Mediterráneo, una considerable disminución de la población, debido, entre otras causas, a las epidemias de “peste bubónica” que azotaron a la región.¹⁷ Con España, afectada por esta crisis demográfica ocasionada por las epidemias y Castilla con el peso de la corona, se fueron generando diversos problemas y conflictos de índole políticos y económicos dentro del gobierno. Sin embargo, se considera que el reinado de Felipe IV (1621-1665) corresponde la mayor fase de esta decadencia. Ya que en tiempos del anterior rey se había logrado un período de paz, bajo el reinado de Felipe IV se produjeron las más desastrosas guerras de ese siglo, con la pérdida de territorios que formaban parte de la monarquía española.¹⁸

Pero no es por el periodo de crisis y guerras lo que ocasionó este cambio de sucesión de la monarquía, al morir Felipe IV, llega a la corona el que sería el último heredero y sucesor de la dinastía de los Austrias, Carlos II (1665- 1700), bajo su reinado, la economía estaba en plena crisis. Con devaluaciones de la moneda y la disminución de la producción, la enfermedad de la peste seguía azotando a la población, con innumerables muertes.¹⁹ A su vez, comienza de nuevo la guerra con Francia, hasta que en 1697 se firmó la Paz de Ryswick,²⁰ dando fin a la misma. Sin embargo, estos motivos no dieron paso al cambio de dinastía, en cambio, sí lo fue la preocupación de los funcionarios de gobierno por la falta de un heredero al trono, aunque Carlos II se había casado dos veces. Pero

¹⁷ Fernández, *Breve historia*, p. 114.

¹⁸ Fernández, *Breve historia*, p. 108.

¹⁹ Fernández, *Breve historia*, p. 112.

²⁰ Tratado de paz firmado por Francia y la Gran Alianza conformada por España, Inglaterra, el Sacro Imperio Romano Germánico y las Provincias Unidas. Este tratado pone fin a la guerra de los Nueve Años, firmado el 20 de septiembre de 1697.

transcurrieron los años sin que tuviera descendencia, sobreviniendo la muerte del rey Carlos II, apodado *el Hechizado*, en 1700.²¹

Al no tener heredero o sucesor de la dinastía de los Austrias, sube al trono una de las casas reales nobles, iniciando así en 1701 con la dinastía de borbones y con el reinado de Felipe V de Borbón, que abarca el primer periodo del pensamiento ilustrado en España y el inicio de las reformas borbónicas.

Al comenzar el poder de la monarquía borbónica en la Corona española, se estableció un sistema de reformas administrativas, políticas, económicas, educativas, militares y judiciales que buscaban recuperar la política en España, las llamadas “Reformas Borbónicas”. Estas fueron una estrategia de gobierno imperial para lograr el desarrollo de los intereses materiales y el aumento de la riqueza de la monarquía mediante cambios importantes en aspectos fiscales, militares y comerciales, así como el fomento a diversas actividades productivas.²² Pero para comprender más las reformas y sus cambios, tendremos que dividir el siglo XVIII en dos periodos, el primero con los reinados de Felipe V (1701- 1746) y Fernando VI (1749- 1759) y en segundo con Carlos III (1759-1788) y Carlos IV (1788- 1808), este último se caracterizó por el desarrollo del “despotismo ilustrado”.

En la primera mitad del siglo, las reformas fueron más bien tímidas, después se aplicaron innovaciones de gran vigor que comúnmente se conocen como “Reformas Borbónicas”, tímidas y audaces, todas respondieron al deseo de la dinastía borbónica en España de retomar los hilos de poder en América- particularmente en Nueva España, la posesión más rica.²³ En el reinado de Felipe V, se tomaron diversas decisiones político-administrativas, como lo fue la distribución y organización de los mismos reinos y algunas regiones del territorio. Las provincias (división geográfica anterior a las intendencias) se hallaban divididas en distritos y al frente de cada uno se hallaba un corregidor nombrado por el rey, con amplias atribuciones.²⁴ Si el corregidor no era letrado tenía a su lado un asesor jurídico, cargo del cual surge el alcalde mayor, que ejercerá justicia en nombre del

²¹ Fernández, *Breve historia*, p. 113.

²² Jáuregui, “Las reformas borbónicas”, p.114.

²³ Jáuregui, “Las reformas borbónicas”, p. 113.

²⁴ Fernández, *Breve historia*, p. 133.

corregidor.²⁵ Así mismo, ya con las reformas se crean funcionarios con autoridad en la justicia de barrio y se retoman los ayuntamientos, se crean secretarías a partir de los consejos, aunque estos no fueron eliminados totalmente. Esas mismas medidas político-administrativas serán aplicadas en las colonias en América, en el segundo periodo de este siglo, junto a la inclusión de intendencias.

En el segundo periodo que va con el reinado de Carlos III y termina con el reinado de su hijo Carlos IV de España, que abarca el sistema administrativo de las reformas en la Nueva España. Este cambio administrativo, político, económico y judicial surge con la visita de José de Gálvez, que sería el encargado de analizar dichas situaciones. Al visitador Gálvez no se le pidió únicamente un diagnóstico: también se le dieron amplios poderes para reformar todo lo que exigiera un cambio.²⁶ El Virrey Francisco de Croix, compartía las mismas ideas reformistas que Gálvez, por lo cual le dio al visitador por así decirlo “carta blanca” para inspeccionar tribunales, tesorerías y cerrar oficinas. En este mismo periodo se lleva a cabo la expulsión de los jesuitas, con el real decreto. Esta interacción con el virrey facilitó el trabajo del visitador en tierras novohispanas.

Por otra parte, el siglo XVIII es conocido como el “siglo de las luces”, por el pensamiento ilustrado renaciente en la época, por lo que los reyes contaban con pensadores o funcionarios ilustrados que apoyaban en sus decisiones, como lo fue José de Campillo y Cosío, asesor de Felipe V. Se puede decir que la ilustración española estuvo marcada por un fuerte patriotismo, el cual buscaba un renacer de España.²⁷ Aunque a mediados de dicho siglo, surge el “despotismo ilustrado”, como un modelo de gobierno que mezcla el absolutismo del Antiguo Régimen, junto con las ideas filosóficas de la ilustración. En asuntos de gobierno, la ilustración fue una forma de pensamiento en la que el monarca hacía usos de herramientas racionalistas, tales como la especialización administrativa, la obediencia de reglas fijas- uniformes y sin cabida a interpretación alguna-, un mayor control sobre las provincias y una inusitada e incuestionable autoridad.²⁸

²⁵ Fernández, *Breve historia*, p. 133.

²⁶ Jáuregui, “Las reformas borbónicas”, p. 119.

²⁷ Pietschmann, *Las reformas borbónicas*, p. 29.

²⁸ Jáuregui, “Las reformas”, p. 41.

Pero en términos de la administración de justicia, no se vieron demasiados planteamientos aportados por este pensamiento ilustrado en la Nueva España, por lo que se considera que la ilustración llegó de manera tardía. Aunque ya se contaba la interpretación del Estado Moderno, entendemos que la justicia es quien determina la constitución de un Estado, en el ya llamado Estado Moderno se busca la liberación de la concentración del poder, que se encuentra bajo el poder de la Iglesia. Por lo que, la justicia que en un primer tiempo determina la constitución de un Estado y por tanto el modo de administrar a la sociedad, poco a poco será sometida a la administración,²⁹ hasta que el Estado sea quien imparta la justicia, creando así una idea de “Administración de justicia”. Sin embargo, un objetivo o modelo ideológico encontrado en el Estado Moderno de esta época, era la soberanía, ya con el llamado Estado Moderno, junto con el devenir ilustrado, se esperaba un cambio en la mentalidad y pensamiento de los hombres. Para algunos autores no se trata ya de identificar un conjunto de ideas o reformas, sino de descubrir el cambio de mentalidad que produjo.³⁰ Aunque con la aparición del despotismo ilustrado a mediados del siglo XVIII, este se establece como modelo de gobierno en España y a su vez, es aplicado a la Nueva España, por lo que se considera que la justicia criminal se vio afectada por el incremento de leyes más severas y los castigos más crueles para los diversos crímenes o delitos, aunque en los expedientes criminales que trabajamos para este proyecto, de 1800 a 1808, no se encuentran sentencias o castigos, ya que no tienen una continuidad, el expediente está incompleto o porque puede que las partes tuvieran un acuerdo por fuera del proceso, para así evitar una sentencia.

1.2. La visión de la tortura, el castigo y la sentencia

Aun en la Edad Moderna, época de renacimiento y de las luces, se tenía una influencia medieval en cuanto su legislación de justicia, de sus leyes, de su mismo Derecho Penal y de sus instituciones, eso se puede observar desde los métodos de justicia y castigos aplicados en la España Moderna, ya que, se toma como referencia la obra de *Las Siete*

²⁹ Narváez Hernández, Reseña de “Estado moderno en España”, p. 1522.

³⁰ Martínez Neira, “La ilustración”, p. 386.

Partidas utilizadas como instrumento aplicado para la justicia, por Alfonso X el Sabio, quién fuera rey de Castilla y León entre 1252 a 1284. La cual se mantiene vigente aún durante la época moderna, puesto que en la séptima partida se explican las penas que se deben aplicar en los diferentes delitos, ejemplo de ellos, son el adulterio, el robo, el homicidio, entre otros.

La ilustración llega a España y a otros países europeos, con críticas al sistema jurídico y penitenciario, por el tipo de penas aplicadas en los procesos delictivos y los tormentos por cuáles pasan los reos. De este modo, en el siglo de las luces, se desarrolla un debate y crítica de algunas de las torturas impuestas por los jueces, que muchas veces servían como un medio de cohesión de las confesiones en el proceso criminal. Con el sistema penal, se buscaba mantener un control en la sociedad y mantener una paz, con esto controlando la maldad de los hombres y salvaguardar a los hombres buenos. Quién obtenía el poder de decidir la pena aplicada al delincuente o reo, es el juez, siendo estos dos, las figuras y personajes principales para llevarlo a cabo el proceso judicial y la misma pena. En este sentido, el verdugo, ejecutor material de la tortura y, por otro lado, el escribano serán tan solo complementos para el desarrollo del procedimiento.³¹ Así mismo, la pena no es más que, un mal de pasión que la ley impone por un mal de acción; o bien: un mal de que la ley hace al delincuente por el mal que él ha hecho con su delito.³² El juez es quien impone la pena, ya sea una pena justa o injusta si el reo es inocente del acto que se le acusa. Entre las penas aplicadas encontramos a las penas corporales,³³ como los azotes y la garrucha,³⁴ que aunque son mencionados en *Las Siete Partidas*, estos son aplicados del todo entre el siglo XVI y XVII.

Como mencioné anteriormente, las torturas y las penas fueron seriamente criticadas por los pensadores ilustrados, aunque la tortura se utilizaba como un medio para obtener la confesión y posteriormente con ella el castigo o la pena, por lo que, a mediados del siglo XVIII encontramos la obra *De los delitos y de las penas*, escrito por el pensador ilustrado

³¹ Prado Rubio, "Revisión del tormento procesal", p. 124.

³² Escriche, *Diccionario razonado de legislación*, p. 521.

³³ La que aflige al cuerpo, y por ello se llama también aflictiva; como la de muerte, la de azotes...; y puede ser capital o no capital. Véase, Escriche, *Diccionario razonado de legislación*, p. 523.

³⁴ El tormento de la garrucha consiste en colgar al reo con pesos en la espalda o en las piernas. Véase, Prado Rubio, "Revisión del tormento procesal", p. 133.

Marqués Cesare Beccaria, que criticaba las torturas y las penas incrementadas en el sistema penal, desde un delito menor a un delito mayor. Por lo que Beccaria nos dice que la palabra:

“derecho no es contradictoria de la palabra “fuerza”, sino que la primera es más bien la modificación de la segunda.... Y la justicia el vínculo necesario para tener unidos los intereses particulares.... Solo las leyes pueden decretar las penas sobre los delitos: y esta autoridad no puede residir más que en el legislador, que representa a toda la sociedad unida por un contrato social”³⁵

Es sabido que Beccaria no creó la Ciencia de Derecho Penal, entre otras razones, porque ya existía desde tiempo atrás y, por lo demás, no se lo propuso, Beccaria no fue un científico- penalista, sino un reformista ilustrado.³⁶

Cortar las manos, estrangular, ahorcar, guillotinar, azotar, quemar o torturar, fueron algunos de los castigos públicos practicados durante la Colonia,³⁷ como ejemplo tenemos un caso de 1789 situado en la Ciudad de México, en donde se acusa a tres hidalgos por cometer homicidio múltiple, hay que recordar que las Reformas Borbónicas buscaron mejorar la calidad del indio, del criollo y disminuir los privilegios y el fuero eclesiástico. Dicho ya de este modo, no es sorpresa que se presentaran causas criminales, se les enjuiciara o castigara a personas de calidad español, mestizo, criollo o indio, etc.

Con esta causa criminal³⁸ se obtiene la pena capital³⁹ o pena de muerte, sentencia dictada por el Virrey Revillagigedo, ya que este caso se originó en la ciudad de México. Siendo este caso una excepción, en donde si se refleja una sentencia y castigo por el delito efectuado. El delito era considerado un atentado al Rey y a Dios, es decir, como una falta al orden terreno y celestial,⁴⁰ aunque los decretos aplicados en la Nueva España en materia de

³⁵ Beccaria, *De los delitos*, pp. 73 y 74.

³⁶ Rodríguez, *Acotaciones histórico- jurídicas*, pp. 209 y 210.

³⁷ Dávalos, “el asesinato”, p. 87.

³⁸ Tres modos ay de formarlas. Una de oficio de la Real Justicia de la Real Bindicta, y del Real Fisco, otra por Denunciador acusador o Denuncia y otra por querella de parte. Véase, Cutter, *Libro de los principales rudimentarios tocante a todos juicio*, p. 29. Estoy anotando la cita, tal y como viene en la fuente.

³⁹ La que pone un fin inmediato a la vida del delincuente. Véase, Escriche, *Diccionario razonado de legislación*, p. 523.

⁴⁰ Speckman, *Crimen y castigo*, p. 26; citado en Dávalos, “el asesinato”, p. 87.

justicia penal a mediados del siglo XVIII, eran dictaminados por los reyes, en especial por los reinados de los últimos reyes de la dinastía de los Borbones como ejemplo tenemos como: severidad extrema el decreto que Carlos III dicta en 1769, poco después de subir al trono, que imponía pena de horca por los hurtos violentos, hurtos de ganado e incendios cometidos.⁴¹

Por lo que el presente trabajo, nos interesa conocer a la administración de justicia y el proceso judicial aplicado en la Nueva España, exactamente en la Intendencia de Valladolid en los últimos ocho años del reinado de Carlos IV de Borbón. Marcando el término de un reinado y el inicio de la primera década del siglo XIX, junto con el comienzo de la Independencia de México que abrirá un parteaguas a la historia de nuestro territorio.

1.3. La administración y reformas de la Nueva España

A principios del siglo XIII, Felipe de Anjou, nieto de Luis XIV de Francia, ascendió al trono de España por el derecho de herencia, porque triunfo en la llamada Guerra de Sucesión española⁴² (1701- 1714) y porque recibió el apoyo de algunas potencias europeas interesadas en las riquezas del imperio español.⁴³ Durante la dinastía de los borbones en España, se realizaron una serie de reformas que no solo cambiaria la administración de la propia España, sino también de sus colonias en Perú y América, siendo la Nueva España su colonia más rica.

Para la administración de la Nueva España en el siglo XVI, poco después de la conquista de América y aun durante el reinado de la dinastía de los Austrias, se creó un Consejo de Indias, que sería la máxima autoridad para las regiones encontradas en la colonia. Al mismo tiempo, esta autoridad era la máxima instancia de apelación en todos los procesos civiles y penales que se tramitaran en América.⁴⁴ El Consejo de Indias estaba

⁴¹ Rodríguez, *Acotaciones histórico- jurídicas*, p. 202.

⁴² Conflicto internacional por la sucesión del trono de España, quedando Felipe V como el sucesor al trono y a la dinastía de los borbones en la Corona de la monarquía española.

⁴³ Jáuregui, "Las reformas", p. 41.

⁴⁴ Pietschmann, *Las reformas borbónicas*, p. 58.

formado por tres salas o cámaras, dos salas de Gobierno (encargadas de los asuntos de gobierno y de los asuntos administrativos) y por una Sala de Justicia (como tribunal).⁴⁵ Pero dicho Consejo termina con su autoridad a inicios del siglo XVIII con la sucesión de los borbones al trono y con las reformas, ya que había una necesidad que al fin el Rey tomara esa autoridad que se había encontrado dispersa y con ello administrar su imperio. Aunque, durante el siglo XVII, se crea un organismo que se mantiene aún vigente durante el XVIII la llamada Secretaria de Indias.

Como parte de los cambios de administración territorial durante el reinado de Felipe V, se crea un sistema de intendencias y de intendentes para las regiones españolas, por lo que mismo sistema fue aplicado en la colonia novohispana en 1786. Los intendentes fueron una expresión más elocuente del absolutismo ilustrado dieciochesco, para terminar con el desorden administrativo al que habían llegado los reinos americanos a fines del siglo XVII, se hacía urgente que el rey contara con funcionarios que se encargaran de las cuatro causas de gobierno: militar, judicial, fiscal y administrativa en las diversas regiones americanas.⁴⁶ Aunque la figura del virrey siendo este representante del Rey, tenía la autoridad para administrar y encabezar los diferentes tribunales, el intendente fungía de ese mismo modo en su intendencia si era necesario que interviniera, ya que contaba con subdelegados (alcaldes mayores de primer instancia) que se encargaban de los asuntos civiles y penales, así como alcaldes de barrio y asesores letrados que dictaminaban las sentencias o el giro que podía llevar una causa criminal. En tal sentido, el intendente era el comisionado del Rey, cuya tarea principal era maximizar los ingresos fiscales netos que, para cuando se establecieron en Nueva España tales empleados, ya se hallaban administrados por funcionarios de la Corona y operando sus oficinas centrales y provinciales.⁴⁷

Con las Ordenanzas de intendentes de 1786, se buscaron las sedes de las intendencias para en ellas establecer las jurisdicciones pertinentes y en donde el intendente pudiera tener un mayor control político y económico. La Nueva España se distribuyó en 12 intendencias, en donde cada una de ellas se distribuyó en partidos o distritos. Como se mencionó anteriormente, el objetivo principal de esta tesis de investigación es conocer los

⁴⁵ Pietschmann, *Las reformas borbónicas*, p. 59.

⁴⁶ Jáuregui, "Las reformas", p. 49.

⁴⁷ Jáuregui, "Las reformas", p. 49.

delitos y causas criminales ocurridas en la intendencia de Valladolid a partir de 1800, ya con el establecimiento de las intendencias, la monarquía de Carlos IV y el asunto de jurisdicciones en sus límites con otras intendencias y regiones.

1.4. La justicia en Valladolid

En el siglo XIII se inició en los diversos reinos peninsulares la diferenciación de los órganos de gobierno y los judiciales, es un proceso que no logro su plena culminación, sino hasta después del establecimiento del constitucionalismo. Una de las medidas que ayudo a que eso sucediera, fueron las reformas borbónicas, que aunque llegan a establecerse hasta mediados del siglo XVIII en la Nueva España, si tuvieron influencia en la administración de justicia (en sus sentencias y seguimiento de juicios), aunque algunos autores mencionan que la legislación borbónica continuaba siendo anticuada en asuntos penales. Sin embargo, la crítica de los ilustrados se manifestó con intensidad y amplitud mayores fue en el sector penalista,⁴⁸ aún cuando estos ilustrados se manifestaban en contra de la violencia que existía en las confesiones, en la tortura y en la propia pena de muerte, esta se seguía siendo un método practicando aun en el XVIII, hasta 1789, con la pena capital emitida a tres hidalgos en la Ciudad de México por el Virrey y bajo el reinado de Carlos IV de España que es cuando se considera que las reformas llegaron a plenitud.

Las Audiencias fueron una institución que llego a la colonia poco después de otros tribunales después de la conquista, siendo una autoridad administrativa, que atendía cuestiones civiles y penales. En las dos audiencias más importantes de las capitales de los virreinos, en Lima y México, existía una tercera sala, la del Crimen, a cuyos miembros, los alcaldes del crimen o alcaldes de la corte, les estaba encargada la justicia penal y así dejar que las otras dos salas integradas por los oidores se dedicaran exclusivamente a las controversias civiles.⁴⁹, durante el siglo XVIII este número de jueces crece en la Audiencia, así como aparece la figura de regente como un funcionario jurista, que podía cumplir

⁴⁸ Rodríguez, *Acotaciones histórico- jurídicas*, p. 212.

⁴⁹ Pietschmann, *Las reformas borbónicas*, p. 78.

funciones de juez. Todo aparato de la justicia penal está encaminado a hacer lo más eficaz posible la labor de los jueces.⁵⁰

Por otra parte, las Reformas Borbónicas bajo el reinado de Carlos IV, y ya que considero que es el periodo en donde las reformas tienen mayor auge en el sistema administrativo penal, en esta tesis nos enfocamos en los procesos criminales que ocurrieron de 1800 a 1808 conociendo cada uno de los delitos, autoridades, funcionarios y la causa criminal de cada uno de ellos. Sin embargo, encuentro cierta similitud en la transgresión de la justicia dentro de los pueblos originarios de la antigua Mesoamérica, porque tutela valores como la vida, ya que, los delitos en la época colonial eran considerados una ofensa a Dios y al Rey, y en el caso de las culturas indígenas, estas contaban con una propia interpretación del mismo:

“Ya que la cultura indígena recalo, de esta manera la interpretación de la transgresión- delito como un acto que afectaría el equilibrio del funcionamiento social,⁵¹ y el orden cósmico”

Así es, como la antigua Mesoamérica tuvo una gran variedad de ordenamientos y sistemas jurídicos que apoyaban en la determinación de diversos delitos y la manera de castigarlos. En cada región y cultura se presentó una variedad de sistemas y subsistemas entrelazados, lo cual hace difícil definirlos en conjunto.⁵² Para Valladolid, hoy Michoacán, existe una variedad de pueblos originarios establecidos en el territorio, que se caracterizaban por sus tradiciones, costumbres y creencias y con diversos sistemas de organización como las jerarquías entre los mismos pobladores. Así como, la monarquía española, también los pueblos indígenas de México contaban con gobernantes que obtenían su cargo por sucesión y herencia.

Desde tiempos antiguos, en nuestros pueblos originarios ya existía una estructura u organización de justicia que ayudaba a mantener un orden y a su vez, alimentaba la idolatría, como es el caso de los tarascos prehispánicos establecidos en la provincia de Mechuacan (Valladolid), que durante el posclásico ya tenían un sistema u organización

⁵⁰ Pietschmann, *Las reformas borbónicas*, p. 214.

⁵¹ Brokmann, “La flecha dorada”.

⁵² Brokamn, “La flecha dorada”.

jurídica para los diversos delitos, así como a las autoridades que fungían como funcionarios.

Los casos criminales del XIX nos muestran los procesos de los juicios y el desarrollo de los mismos, en donde encuentra los distintos delitos como: robo, hurto, homicidio, heridas en asuntos penales, así como problemas de hacienda en asuntos civiles. Aunque estos no son los únicos delitos existentes, también encontramos diversas definiciones de los mismos, como de los acusados, dependiendo su parentesco con la víctima en términos de homicidio: patricida,⁵³ fatricida,⁵⁴ Vxorocida,⁵⁵ acesino [sic],⁵⁶ alebosso,⁵⁷, entre otros. Lo mismo ocurre en los casos de robo o hurto, en donde se distingue a los ladrones, como: ladrones,⁵⁸ ladrones sacrílego,⁵⁹ salteadores,⁶⁰ quatreros,⁶¹ etc. Cada uno de estos delitos fueron procesados e iniciados con un auto cabeza de proceso y de ahí desarrollado por un acalde mayor, que a su vez pedía apoyo de asesores letrados.

De acuerdo, con la *Relación de Michoacán*, los tarascos tenía festejaban a sus dioses con fiestas y sacrificios humanos, pero en estos festejos se cumplía una doble función, la primera como una manifestación de adoración a sus dioses y la segunda como método de orden delictivo para los malhechores. La Relación menciona una fiesta llamada Esquata Cónquaro en la cual se practicaba justicia a los delincuentes, nos dice:

⁵³ Es el que mata a su Padre, este delito se prueba como el antecedente assi el cuerpo de él. Véase, Cutter, *Libro de los principales rudimentarios tocante a todos juicio*, p. 34.

*Estoy utilizando y respetando el lenguaje tal y como viene en las fuentes citadas.

⁵⁴ Es el q. mata a su hermano se prueba como otros. Véase, Cutter, *Libro de los principales rudimentarios tocante a todos juicio*, p. 34.

⁵⁵ Es el que mata a su muger se prueba como los otros. Véase, Cutter, *Libro de los principales rudimentarios tocante a todos juicio*, p. 34.

⁵⁶ Es el que mata a otro, por paga q. recibió para ello, este delito se Justifica a más de la prueba. Véase, Cutter, *Libro de los principales rudimentarios tocante a todos juicio*, p. 34.

⁵⁷ Es el que mata, v, hiere a trasion [sic], o, cogiendo al Paciente dormido, o, por detraz, con un arma corta, o, de fuego. Véase, Cutter, *Libro de los principales rudimentarios tocante a todos juicio*, p. 35.

⁵⁸ Son los que hurtan en las Ciudades, o Pueblos y se prueba con testigos. Véase, Cutter, *Libro de los principales rudimentarios tocante a todos juicio*, p. 35.

⁵⁹ Es el que hurto cosas sagradas, y se prueba como los demás hurtos. Véase, Cutter, *Libro de los principales rudimentarios tocante a todos juicio*, p. 35.

⁶⁰ Son los que roban en los caminos Yermos o Despoblados. Véase, Cutter, *Libro de los principales rudimentarios tocante a todos juicio*, p. 36.

⁶¹ Son los que hurtan mulas, o, caballos y estas causas comúnmente, se hacen por querella. Véase, Cutter, *Libro de los principales rudimentarios tocante a todos juicio*, p. 36.

“A ctodos éstos echaban presos en aquella cárcel, que fuesen vecinos de la cibdad y de todos los pueblos, y a otros esclavos desobedientes que no querían servir a sus amos, y a los esclavos que dejaban de sacrificar en sus fiestas”⁶²

A todos aquellos que cometían el delito de hechicería, los esclavos que desobedecían, los ladrones, los adúlteros, los homicidas, a los médicos (que se les moría el paciente), entre otros, eran castigados y enjuiciados. A todos estos susodichos se les llamaba vázcata y, si cuatro veces habían cometido delito,⁶³ el delincuente era sacrificado. Esto quiere decir, que cuando el delincuente o malhechor ya había cometido tres faltas, en una cuarta ya era considera para los sacrificios de la fiesta:

“Y cada día hacíen justicia de los malhechores, mas una hacíen general este dicho dia, veinte días antes de la fiesta, hoy uno, mañana otro, hasta que se cumplían los veinte días [borrado]”⁶⁴

De todos los anteriores delitos se hacía justicia y los encargados de ejercer esa autoridad, era el llamado sacerdote mayor, conocido como “petámuti”, el cual, por órdenes del cazonci disponía de las facultades para llevar a cabo este proceso.

“Y como se llegase el dia de la fiesta y estuviesen todos aquellos malhechores en el patio, con los casiques de la provincia y mucho gran número de gente levantánbase en pie aquel Sacerdote mayor y tomaba su bordón o lanza y contábales allí toda la historia de sus antepasados..... Después de acabada de recontar se hacía justicia de todos aquellos malhechores”⁶⁵

Todo esto sucedía, ya que, la sociedad tarasca prehispánica tenía un gobierno teocrático-militar, con el cual gobernaban sus territorios. A partir de entonces, los tarascos desarrollaron un complejo y eficiente sistema de organización política, social, militar, administrativa, económica y sobre todo religiosa que les permitió conformar uno de los

⁶² Alcalá, *Relación de Michoacán*, p. 14.

⁶³ Alcalá, *Relación de Michoacán*, p. 14.

⁶⁴ Alcalá, *Relación de Michoacán*, p. 14.

⁶⁵ Alcalá, *Relación de Michoacán*, p. 16.

estados más fuertes del México prehispánico.⁶⁶ Por lo tanto, los pueblos indígenas si tenían una idea de justicia, que ayudo a su inserción en el sistema establecido por los españoles.

⁶⁶ Ojeda Dávila, *Fiestas y ceremonias*, p. 36.

CAPÍTULO 2

LA INTENDENCIA DE VALLADOLID Y LAS INSTANCIAS DE IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA CRIMINAL

2.1. El establecimiento de las Intendencias en la Nueva España

Con el sistema administrativo de las Reformas Borbónicas en España y en las colonias del Nuevo Mundo durante el siglo XVIII, se establece en 1786 la Ordenanza de Intendentes, la cual estipulaba la división de la Nueva España en intendencias, creando doce de ellas. Con la ordenanza por primera vez se intentó sustituir la división del virreinato, confusa, desconcertante y desunida, por un orden jerárquico compuesto por distritos administrativos establecidos según puntos de vista racionales.⁶⁷

Este sistema de intendencias y distribución de jurisdicciones fue impulsado por la dinastía de los borbones en la llamada Península Ibérica, cuando Felipe V toma la corona

⁶⁷ Pietschmann, *Las reformas borbónicas*, p. 118.

de España, siendo el mismo sistema de ordenanza impulsado bajo el reinado de Carlos III en la colonia novohispana en el último cuarto del siglo XVIII, junto con el llamado “despotismo ilustrado”. Con ello, se establecen totalmente las Reformas Borbónicas en nuestro territorio y comienza la centralización del poder.

La nueva organización de la Ordenanza permite suponer que como sedes de las intendencias se eligieron las ciudades más importantes para la política económica y financiera.⁶⁸ Cada intendencia contaba con jurisdicciones y con subdelegados como autoridades, siendo la autoridad máxima los intendentes. Para ello, cuando apareció la Real Ordenanza para el establecimiento de sistema de Intendencias en la Nueva España, esta comprendía cuatro causas o aspectos que debían atender los intendentes: el de justicia, el de hacienda, el de policía y el de guerra,⁶⁹ siendo la causa de justicia en la que enfocaremos el presente trabajo.

Como se ha mencionado anteriormente, la Nueva España en 1786 fue dividida en doce intendencias, en las cuales se nombró un Intendente, esta figura era nombrada por el Rey. Debían ser peninsulares y personas de completa confianza para la monarquía, se buscaba su fidelidad a la corona y en no pocas ocasiones los intendentes fueron militares.⁷⁰ Estos intendentes contaban con autoridad jurídica, por lo que en ocasiones participaban en casos criminales de materia civil o penal, siempre y cuando se necesitara su intervención. Cada intendente contaba con un teniente letrado, el cual podía suplir al intendente cuando este falleciera o sufriera alguna enfermedad que le impidiera cumplir sus funciones.

La Real Ordenanza de 1786 contemplaba que en cada intendencia de la Nueva España hubiese un teniente letrado que se encargase de la jurisdicción contenciosa civil y criminal dentro de la intendencia.⁷¹ Hay que resaltar que así como que el intendente era nombrado por el rey, el teniente letrado también era nombrado por la corona española.

De las ciudades que se formaron intendencias fueron: México, Puebla, Oaxaca, Veracruz, San Luis Potosí, Guadalajara, Guanajuato, Durango, Zacatecas, Arizpe, Mérida y

⁶⁸ Pietschmann, *Las reformas borbónicas*, p. 120.

⁶⁹ Cuesta Alonso, “La intendencia en la Nueva España”, p. 337.

⁷⁰ Cuesta Alonso, “La intendencia en la Nueva España”, p. 339.

⁷¹ Cuesta Alonso, “La intendencia en la Nueva España”, p. 341.

Valladolid. Al ser la ciudad de Valladolid nuestro objeto de estudio en cuanto a delitos y jurisdicción en el proyecto, cabe mencionar que; la intendencia de Valladolid en su extensión cubría lo que hoy es Michoacán y lo que actualmente conocemos como el estado de Colima. Sin embargo, una de las problemáticas que surgieron durante la división territorial de Intendencias fue hacer que concordaran las nuevas fronteras con la de los obispados, ya que estas sobrepasan a los límites de otros obispados. Esto significa, que los intendentes, en cada situación que tuviera que ver con la iglesia de su provincia, se veían obligados a tratar y ponerse de acuerdo con dos o hasta tres obispos.⁷²

⁷² Pietschmann, *Las reformas borbónicas*, p.126.

Mapa de la Nueva España después de la implantación
del sistema de intendencias

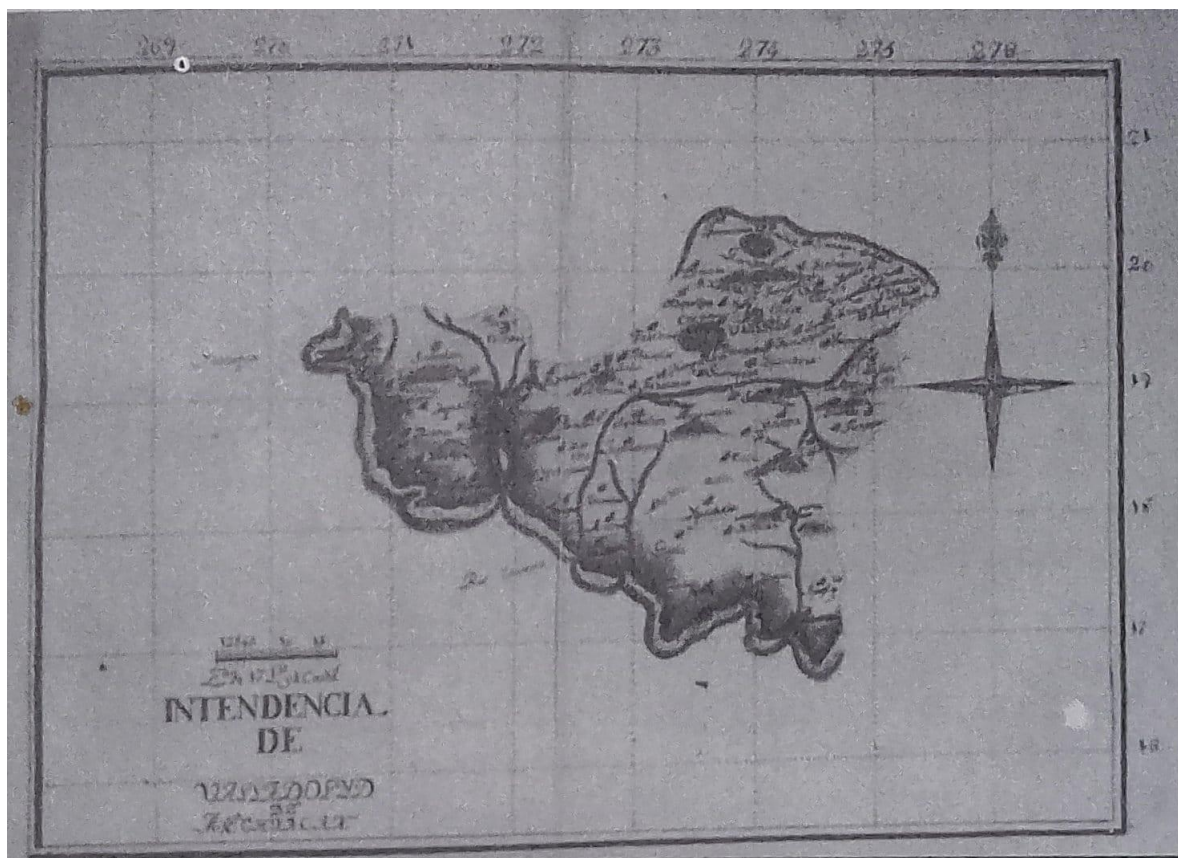


Fuente: Pietschmann, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España*, p. 308.

2.2. La intendencia y ciudad de Valladolid de la Nueva España

Para 1786 la geografía política de la Nueva España se reorganizó en intendencias divididas en subdelegaciones,⁷³ que a su vez se dividieron en barrios y cuartes. Erika E. Pérez Múzquiz en su obra *La distribución urbana de la ciudad de Valladolid de Michoacán a finales del siglo XVIII*, nos dice que la provincia⁷⁴ de Valladolid se dividía internamente en 30 poblaciones que podían tener rango de ciudad, villa, lugar o pueblo de indios.⁷⁵

La Intendencia de Valladolid



Fuente: Marín Tello, Isabel, *Delitos, pecados y castigos*, p. 37.

⁷³ Ochoa Serrano y Sánchez Díaz, *Historia breve*, p. 65.

⁷⁴ La autora la menciona como provincia, pero por la temporalidad es Intendencia.

⁷⁵ Pérez Múzquiz, *La distribución urbana*, p. 54.

El 23 de abril de 1541, el virrey Mendoza, aprobó la fundación de la Nueva Ciudad de Michoacán, en la loma de Guayangareo,⁷⁶ por los recursos naturales que podían brindar a la población de dicha ciudad, siendo el 18 de mayo de 1541 la fecha exacta de su fundación. La ciudad se constituyó gubernamentalmente a través de un cabildo, tuvo capacidad de gobernarse a sí misma, otorgar mercedes de tierra y ejercer justicia.⁷⁷

En el siglo XVIII, ya con el sistema de intendencias establecido encontramos como única ciudad a Valladolid, ya que, por el censo levantado en la provincia de Valladolid en 1791 a cargo del Intendente Antonio Riaño, dentro de la jurisdicción la única entidad que tenía el rango de ciudad era Valladolid.⁷⁸ Erika E. Pérez Múzquiz menciona que esto se debe a causa de las revueltas y levantamientos indígenas, que le arrebataron el título de ciudad a Pátzcuaro, quedando la Ciudad de Valladolid como eje central de la Intendencia.

La ciudad de Valladolid al igual que Pátzcuaro, las villas de Zamora, Zitácuaro, Maravatío, Apatzingán, Ario y Huetamo cumplieron varias funciones, entre ellas las de ser receptores y distribuidores, tanto de productos regionales coloniales, como importación al territorio de la provincia (primero) y de la Intendencia posteriormente de Michoacán.⁷⁹ Así mismo, la ciudad era una de las principales productoras agrícolas, que con dicha actividad y con la variedad de recursos que se obtenían junto con la ganadería, pensaríamos que de alguna manera influyo a un aumento poblacional, aunque las cifras que menciona Jorge Silva Riquer, en la obra *La estructura y dinámica del comercio menudo en la ciudad de Valladolid. Michoacán a finales del siglo XVIII*, nos dice que se aprecia un aumento sostenido a lo largo del siglo XVIII, con una tasa de crecimiento promedio anual de 1.3% en la ciudad y en el caso del obispado el 1.5%,⁸⁰ por lo que, podemos observar que el crecimiento de la población no fue abundante. Con ello, podríamos pensar que el índice delictivo al crecer la sociedad podría aumento, por lo que, en la presente investigación nos centramos en conocer la transgresión de la justicia criminal de la sociedad colonial en la ciudad de Valladolid entre 1800 a 1808, a partir de la clasificación de los delitos de ofensa moral, de propiedad y de atentado contra la vida.

⁷⁶ Cervantes Sánchez, "Desarrollo Urbano", p. 23.

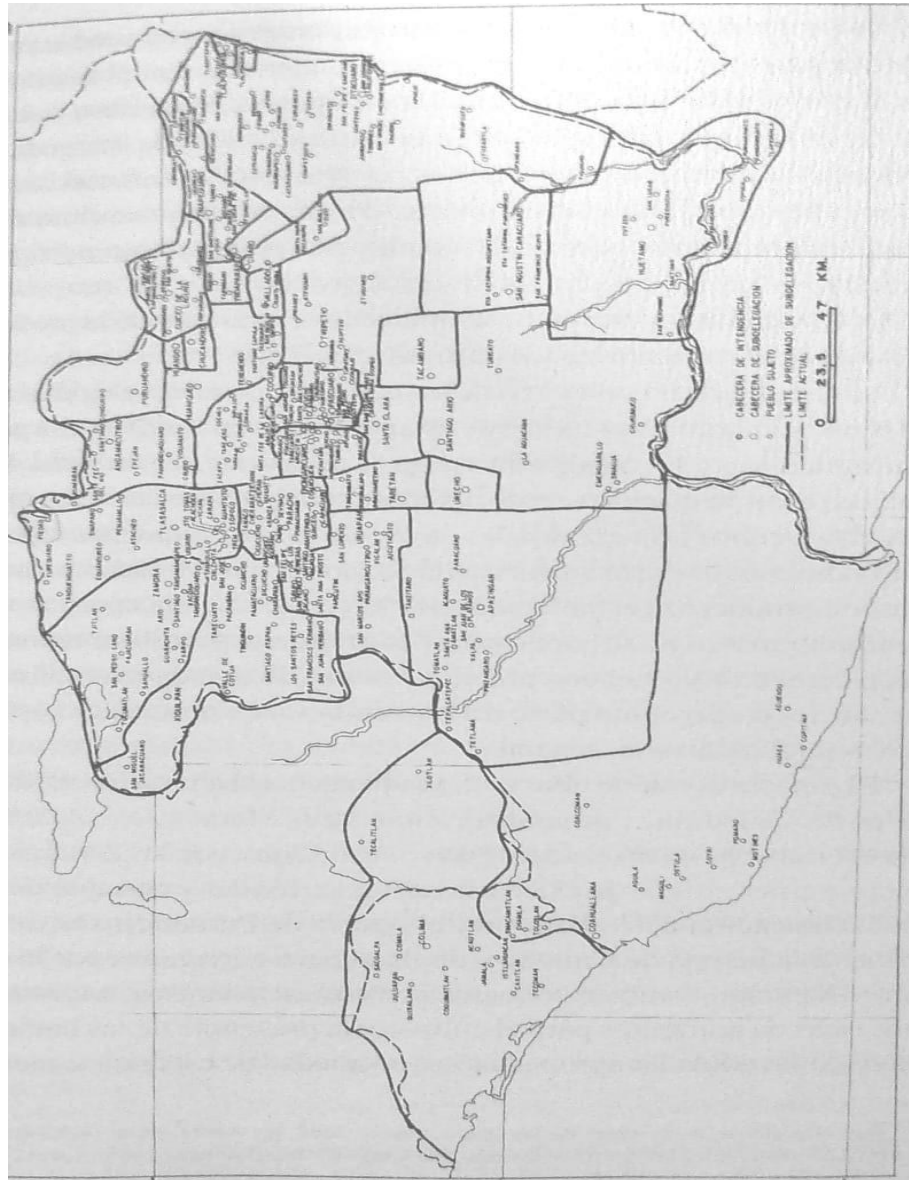
⁷⁷ Paredes Martínez, "Valladolid", p. 127.

⁷⁸ Pérez Múzquiz, *La distribución urbana*, pp. 54 y 55.

⁷⁹ Silva Riquer, *La estructura y dinámica*, p.19.

⁸⁰ Silva Riquer, *La estructura y dinámica*, p. 27.

Intendencia de Valladolid de Michoacán al finalizar la época Virreinal (1794)



Fuente: Commons, 1993, p. 156, recuperado de Silva Riquer, Jorge, *La producción y los precios agropecuarios en Michoacán en el siglo XVIII*, p.35.

2.3. Funcionarios dentro de la administración de justicia en las Intendencias

Aunque existían ya las figuras del intendente y del teniente letrado, también se nombraron subdelegados, los cuales fungían como ayudantes u auxiliares de los intendentes, siendo nombrados por ellos mismos, su participación se registraba en las diferentes regiones, relacionados en asuntos de guerra, hacienda. Sin embargo, con la existencia de los ayuntamientos encontramos a la figura de los “alcaldes ordinarios”, de los cuales hay de primer y segundo voto, estos alcaldes apoyaban a los intendentes en asuntos exclusivamente criminales de materia civil o penal, para mantener el orden y la paz dentro de la misma intendencia.

A su vez, cada intendencia al dividirse en subdelegaciones, posteriormente estas se dividieron en barrios y cuarteles, por lo que aparece una figura de autoridad muy importante, encargada de mantener un orden, los llamados “alcaldes de barrio”. Estos debían ser vecinos honrados, sin causas pendientes con la justicia y eran elegidos por los vecinos del barrio.⁸¹ El alcalde de barrio era el administrador, juez y autoridad, también el protector de los desvalidos.⁸² Así como se busca con la Ordenanza de 1786 crear el sistema de división de intendencias dentro del territorio, en 1796 aparece la Ordenanza de establecimiento de los alcaldes de barrio en la Intendencia de Valladolid.

En la Nueva España, desde inicios del siglo XVIII, en dos ocasiones ya se había buscado una división dentro de las provincias por cuarteles, realizando un intento en 1720 y 1750 en la ciudad de México, sin obtener éxito alguno. Hasta 1782 que se crea la Ordenanza de la división de la de la ciudad de México en cuarteles y en 1786 la Ordenanza de Intendentes dentro del territorio con la llegada del visitador José de Gálvez, las cuales ya tenían su antecedente en España. En 1794, el Rey Carlos IV emitió una cédula para establecer nuevas ordenanzas para las ciudades de la Nueva España, las que debían dividirse en cuatro cuarteles mayores, mediante dos ejes axiales.⁸³ Dependiendo de la magnitud de la ciudad, los cuarteles mayores se subdividían a su vez en cuarteles

⁸¹ Cuesta Alonso, “La intendencia en la Nueva España”, p. 348.

⁸² Cervantes Sánchez, “Desarrollo Urbano”, p. 36.

⁸³ Cervantes Sánchez, “Desarrollo Urbano”, p. 36.

mayores.⁸⁴ Con esta cédula, posteriormente varias ciudades novohispanas fueron objeto de la misma disposición (México, San Luis Potosí, Puebla y Guadalajara),⁸⁵ y en 1796 la ciudad de Valladolid.

Con la Ordenanza de establecimiento de los alcaldes de barrio en la Intendencia de Valladolid en 1796, la ciudad de Valladolid se dividió en cuatro cuarteles mayores y ocho menores, los cuarteles mayores y menores incluyeron el área urbana y los barrios periféricos de indios,⁸⁶ como se observa en el siguiente mapa de 1794, ya que es importante resaltar dicho dato geográfico, porque en algunos expedientes encontramos la participación de estos alcaldes al inicio del proceso. Los cuarteles estaban gobernados por los alcaldes mayores y menores, estos últimos eran los encargados de mantener contacto estrecho con los vecinos, con la finalidad de guardar el orden y la paz.⁸⁷

ORDENANZA,
QUE PARA EL ESTABLECIMIENTO
DE ALCALDES DE BARRIO
EN ESTA CIUDAD
DE VALLADOLID DE MICHOACÁN,
HA EXTENDIDO
SU CORREGIDOR INTENDENTE
EN VIRTUD DE SUPERIORES ÓRDENES
DEL EXM^o SEÑOR VIRREY.



IMPRESA EN MÉXICO

Por Don Mariano Joseph de Zúñiga y Ontiveros,
calle del Espíritu Santo, año de 1796.

⁸⁴ Cervantes Sánchez, "Desarrollo Urbano", p. 36.

⁸⁵ Sacristán, "Filantropismo, improductividad", p. 22.

⁸⁶ Cervantes Sánchez, "Desarrollo Urbano", p. 37.

⁸⁷ Cervantes Sánchez, "Desarrollo Urbano", p. 36.

*Imagen encontrada en; Dávila Munguía y Cervantes Sánchez, *Desarrollo Urbano en Valladolid –Morelia 1541- 2001*, p. 37.

Mapa de la ciudad de Valladolid, 1794



“Plan o mapa de la Nobilísima Ciudad de Valladolid, dividida en 4 cuarteles principales o mayores y subdivida en 8 menores del orden del ExmO. Señor Don Miguel la Grúa Talamaca y Branciforte, Marqués de Branciforte, Virrey, Gobernador y Capitan General de esta N. E.- 30 de octubre de 1794”. Fuente: Munguía Dávila y Cervantes Sánchez, *Desarrollo Urbano en Valladolid –Morelia 1541- 2001*, pp. 38-39.

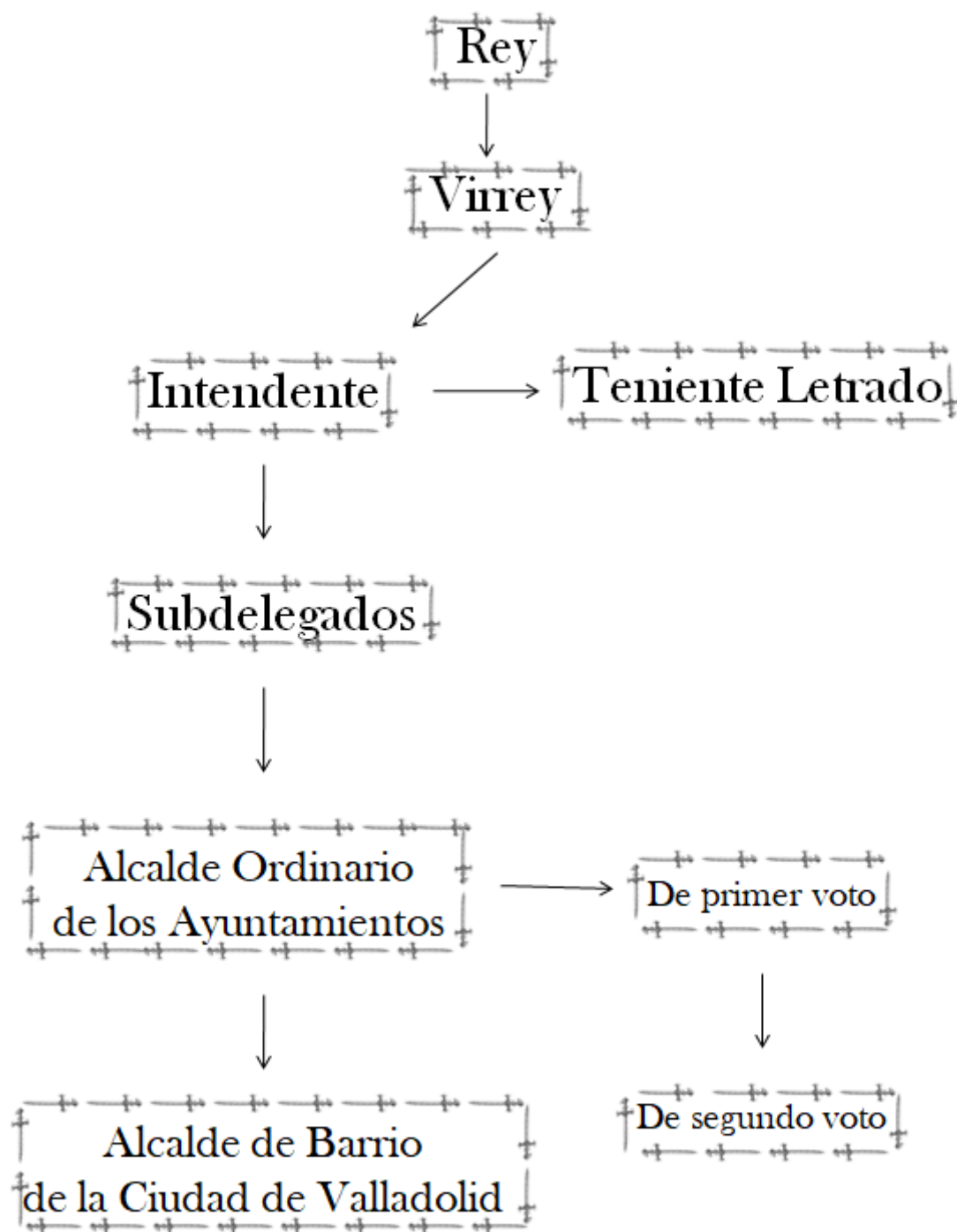
Estos alcaldes compartían ciertas similitudes en su ámbito de acción, con los llamados “alcaldes del crimen”.⁸⁸ El alcalde de barrio era nombrado por un periodo de dos años por el virrey, a partir de las propuestas que formulaba el alcalde del cuartel mayor ante los vecinos del barrio.⁸⁹ Era un cargo obligatorio y sin sueldo; en términos jurídicos se habla de una “carga concejil”.⁹⁰ Con ello, al conocer a estos funcionarios y sus funciones, podemos definir que el orden administrativo de las autoridades de justicia en el territorio y en la propia intendencia.

⁸⁸ Actuaban como autoridades de justicia en la Chancillería y en sus salas del crimen, desde el siglo XVI. Muchas de las competencias de los alcaldes del crimen eran compartidas con otras instancias de poder, especialmente con aquellas encargadas en primer término de la administración local, con el ayuntamiento vallisoletano y sobre todo el corregidor, ya convertido en intendente-corregidor en el siglo XVIII. Véase Amigo Vázquez, “Valladolid sede de la justicia”, p. 47.

⁸⁹ Exbalin Oberto, “Los alcaldes de barrio”, p. 51.

⁹⁰ Exbalin Oberto, “Los alcaldes de barrio”, p. 51.

Esquema sobre el orden de administración de justicia en la ciudad de Valladolid a partir de la Ordenanza de 1786 y la Ordenanza de 1796



Elaborada por Ana Laura Orozco Hernández.

En la Intendencia de Valladolid de Michoacán, existe el mismo orden administrativo entre sus autoridades, por lo que al revisar los expedientes criminales del fondo de justicia del Archivo Histórico Municipal de Morelia, podemos observar su participación en las causas criminales. Algunos de los nombres de estas autoridades que cumplían estas funciones en dicha intendencia son: Don Felipe Díaz de Ortega que lo encontramos como Intendente corregidor desde 1800 a 1808 y como Teniente Letrado e Intendente Interino a Don José Alonso Terán. En el cargo de alcalde ordinario de la Ciudad de Valladolid, se encuentran una variedad de nombres, aunque destaca la participación de Don José María Anzonera, alcalde de primer voto, y el Capitán Don José María García de Obeso, alcalde de segundo voto, entre otros. Entre los alcaldes de barrio de la Ciudad de Valladolid encontramos cierta variedad, ya que como se mencionó en el apartado anterior, se encontraba uno de ellos en cada cuartel o barrio de la ciudad.

Tabla con los nombres de autoridades de la administración de justicia de la Intendencia de Valladolid entre 1800 a 1808, encontrados entre los expedientes judiciales del Archivo Histórico Municipal de Morelia

Año	Intendente	Teniente Letrado	Alcaldes Ordinarios de la Ciudad de Valladolid	Alcaldes de Barrio de la Ciudad de Valladolid
1800	Don Felipe Díaz de Ortega, Intendente Corregidor.			Don José Antonio Villa, alcalde de cuartel.
1801				Don José Antonio Villa, alcalde de cuartel.
1802		Don Juan Parrilla, Teniente Letrado de Granaderos. Don José Alonso Terán, Teniente letrado y Asesor ordinario	Don José María Anzonera, alcalde ordinario de primer voto. Don Domingo Mazo, alcalde de segundo voto. Cap. José María García de Obeso, alcalde de segundo voto.	
1803			Don José María Anzonera, alcalde ordinario de primer voto. Don Domingo Torices, alcalde de primer voto.	
1804	Don Felipe Díaz de Ortega, Intendente Corregidor.	Don José Fernández Texeira, Teniente Visitador.	Don Francisco Ruiz de Ravia, alcalde ordinario de primer voto. Don José María García Obeso, alcalde ordinario de segundo voto.	Don Pablo de Edeza, alcalde de barrio.
1805	Don Felipe Díaz de Ortega, Intendente Corregidor.	Don José Alonso Terán, Teniente letrado y Asesor ordinario e Intendente Interino.	Don Pedro de Arán, alcalde ordinario de segundo voto.	Don Sergio Valasco, alcalde de barrio.
1806	Don Felipe Díaz de Ortega, Intendente Corregidor			
1807	Don Felipe Díaz de Ortega, Intendente Corregidor		Don Andrés Fernández Peredo, alcalde ordinario de segundo voto,	Don Gabriel Santoyo, alcalde de barrio. Don José Ygnacio Escalada, alcalde de barrio.
1808		Don José Alonso Terán, Teniente Letrado, Asesor Ordinario e Intendente Interino.	Don Benigno Antonio de Ugarte, alcalde ordinario de primer voto.. Don Antonio Castro, alcalde ordinario de segundo voto. Don Manuel Gómez, alcalde ordinario de segundo voto.	

Elaborada por Ana Laura Orozco Hernández.

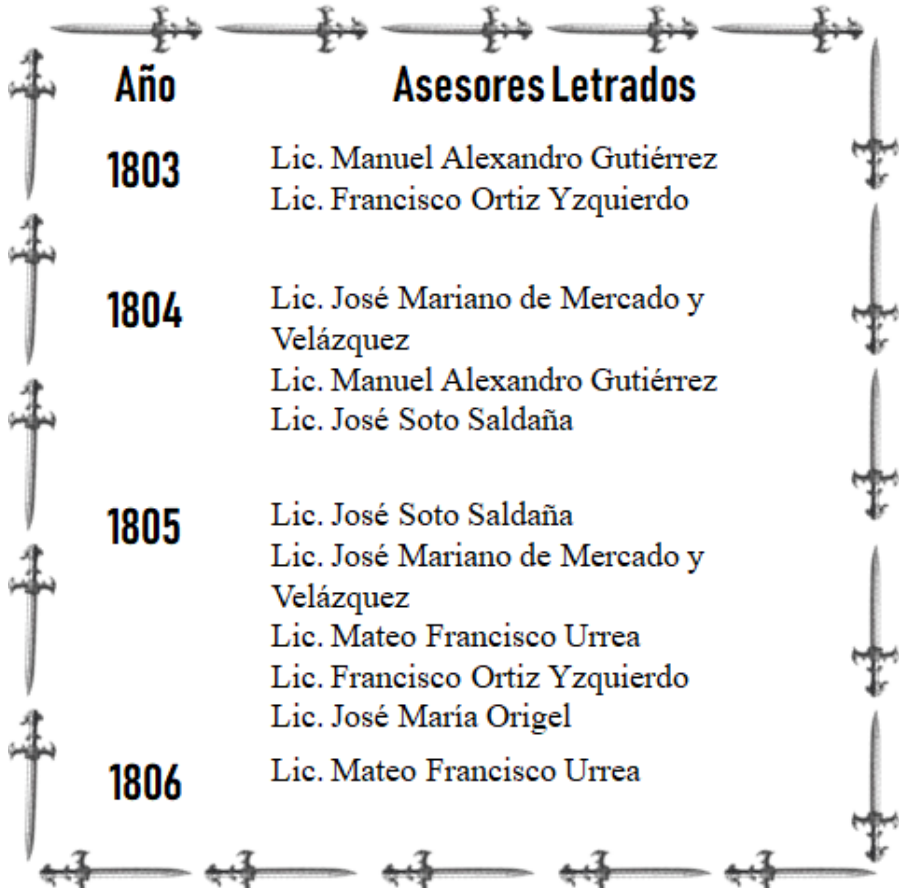
La administración de justicia penal se llevaba a cabo a través de un minucioso procedimiento que se conoce como proceso penal, y consistía en una serie de pasos que permitían al juez dar seguimiento a los hechos que pretendía juzgar y castigar.⁹¹ Para el proceso penal, la mayoría de las causas inician con la participación del alcalde de barrio o en todo caso del alcalde ordinario de primer o segundo voto, los cuales se encargan de las diligencias pertinentes de la causa criminal, ya que los alcaldes fungen como jueces tienen la capacidad de dictar la sentencia apropiada, aunque con el establecimiento de las Reformas y Ordenanza de Intendentes, se buscó que estos alcaldes tuvieran asesoría de lo que llamaremos “Asesores Letrados”, estos hombres legos, abogados de la Real Audiencia de la Nueva España, levantaban un dictamen a partir de leer la querella, petición o los autos que llevaron al inicio del proceso, en donde realizaban las recomendaciones y consejo jurídico para la disolución pertinente del caso criminal. Es decir, la institución procesal castellana e indiana vinculada a la sentencia y a su motivación es el asesor letrado; figura jurídica factor, en quien se deposita la responsabilidad de hacer efectiva la legalidad indiana en el servicio de justicia y por ende, la seguridad y certeza jurídica.⁹²

En la siguiente tabla se muestra los nombre de los asesores letrados que participaron en algunos procesos judiciales, que aunque se contó con su dictamen y consejo, no se llevaron a cabo sentencias de ello. Aunque algunas de las sanciones que se piden por parte de los agraviados en querellas o peticiones, es el desentierro, aunque durante el proceso los criminales permanecen con reos en la cárcel.

⁹¹ Marín Tello, *Delitos, pecados*, p. 103.

⁹² López Ledesma, Sánchez López y López Ledesma, “El asesor letrado”, p. 67.

Tabla con los asesores letrados
de la ciudad de Valladolid, encontrados en expedientes del
Archivo Histórico Municipal de Morelia.



Año	Asesores Letrados
1803	Lic. Manuel Alexandro Gutiérrez Lic. Francisco Ortiz Yzquierdo
1804	Lic. José Mariano de Mercado y Velázquez Lic. Manuel Alexandro Gutiérrez Lic. José Soto Saldaña
1805	Lic. José Soto Saldaña Lic. José Mariano de Mercado y Velázquez Lic. Mateo Francisco Urrea Lic. Francisco Ortiz Yzquierdo Lic. José María Origel
1806	Lic. Mateo Francisco Urrea

Elaborado por Ana Laura Orozco Hernández

Por otro lado, también encontraremos otras figuras que aparecerán durante el proceso, como: curador, fiador, escribano, abogado defensor, alcaide, entre otros. En el siguiente capítulo se desarrollan las diferentes causas criminales en donde se mencionan la participación de estas figuras, presentaremos los diversos delitos que ocurrieron a inicios del siglo XIX, así como presentar la calidad de cada uno de los reos, que van desde españoles a indios, y sobre todo, que no había distinción por la clase a la que pertenecía, ni privilegio alguno, porque las reformas borbónicas, como se mencionó en el capítulo anterior buscaron la eliminación de los privilegios entre las castas novohispanas.

CAPÍTULO 3

DELITOS CONTRA LA MORAL Y LA PROPIEDAD EN LA CIUDAD DE VALLADOLID

3.1. El derecho penal

Durante el reinado de los Reyes Católicos en España, se buscó fortalecer el poder de la monarquía real, como un instrumento de justicia en la que la misma monarquía tenía derecho de decidir en asuntos civiles y penales, es decir, los reyes buscaron quitar poder a la iglesia enfrentándose a varios conflictos de tipo *Iglesia-Estado* y a los mismos privilegios eclesiásticos. Así mismo, la monarquía española de la época busco la creación de un nuevo Estado, por lo que en el siglo XVI nace lo que llamaríamos “Estado Moderno”. Los objetivos del nuevo Estado eran la paz interna y la eliminación del conflicto social, la

normalización de las relaciones de fuerza a través del ejercicio del poder por parte del monarca, definido como soberano, capaz de decidir.⁹³ A partir de entonces se consolidó en España un Derecho Penal real, esto es, en manos de los reyes, que a través de sus leyes criminales defendían los actos de carácter delictivo y precisaban las penas que merecían sus actores.⁹⁴ Sin embargo, este Derecho Penal y Estado Moderno se desarrollan completamente hasta el siglo XVIII y siglo XIX, junto con el pensamiento ilustrado bajo el reinado de la monarquía de los borbones y el surgimiento de las Reformas Borbónicas en el territorio y después en sus colonias.

Lo anterior, lo podemos sustentar en lo que menciona Jaime Hernández Díaz en su obra *Orden y Desorden social en Michoacán*, en donde nos dice que a pesar de los avances obtenidos por la monarquía española, desde la época de los Reyes Católicos, la formación de un Estado de tipo moderno en España evolucionó de una manera muy lenta, de tal modo que la justicia penal real había dejado en manos de la Iglesia Católica la jurisdicción de diversas materias delictivas, como el derecho a castigar a sus miembros que incurrieran en actos delictivos.⁹⁵ Por lo que nos da a entender, que aunque Isabel y Fernando buscaron separar a la Iglesia con el Estado, esto no fue posible. Ya que, para ello, el monarca intentaba imponer su derecho frente al denominado derecho común, que estaba imbuido de las doctrinas del derecho canónico y que por lo tanto defendían una serie de prerrogativas de poder de Roma.⁹⁶ Aunque después de ese intento de separación de *Iglesia-Estado* al término de la Edad Media y el surgimiento de la Edad Moderna, la Iglesia Católica siguió siendo partícipe de los procesos penales hasta sucesión monárquica de la dinastía Borbón a la corona de España.

3.2. *El delito*

⁹³ Marín Tello, *Delitos, pecados*, p. 87.

⁹⁴ Hernández Díaz, *Orden y Desorden*, p. 26.

⁹⁵ Hernández Díaz, *Orden y Desorden*, p. 26.

⁹⁶ Martínez Neira, "La ilustración", p. 393.

A pesar de que en el periodo que nos ocupa se percibe la idea de separar delito y pecado, en los siglos XVI y XVII prácticamente no había una clara diferenciación y los juristas usaban ambos términos a veces como sinónimos,⁹⁷ porque varios de los juristas eran clérigos y se mantenía presente el pensamiento teológico, aunque esto cambia durante el siglo XVIII en donde se intenta crear conceptos de lo que es un pecado y un delito, a partir de la separación de la Iglesia Católica del Estado, con las Reformas Borbónicas.

En cuanto al delito, Francisco Tomás y de Valiente, en su obra *El Derecho Penal de la Monarquía absoluta (Siglos XVI- XVII- XVIII)*, nos dice que no hay una noción clara del delito. Ni son claras, abundantes y precisas las definiciones de lo que en terminología actual llamaríamos cada “tipo” de delitos,⁹⁸ e incluso menciona que las leyes eran descriptivas, por lo que no se tenía la definición del delito como tal, pero sí una enumeración de casos describiendo de una forma particular “lo que era delito”. No obstante, a finales del siglo XVIII hay autores que intentan construir una teoría general del delito.⁹⁹ Considero que la definición de delito, no era clara durante la época medieval por el pensamiento teológico existente, y con la participación del delito siendo confundido con el mismo pecado, entendemos como pecado la ofensa a los mandamientos de dios. Este mismo fenómeno ocurre durante los primeros dos siglos de la época moderna, ya que aún está presente la participación por parte de la iglesia, por lo que era fácil que se confundiera el delito con el pecado. Sin embargo, los delitos eran todos aquellos cometidos por el hombre que tuviera una transgresión en la moral que afectara el orden y la paz de la sociedad. Algunos delitos destruyen inmediatamente la sociedad o a quien la representa; otros ofenden la privada seguridad de un ciudadano en la vida, en los bienes o en el honor; algunos otros son acciones contrarias a lo que cada uno está obligado hacer o no hacer en atención al bien público.¹⁰⁰ Por su parte, el pecado es la transgresión voluntaria de la norma religiosa o moral y se caracteriza por el sentimiento de culpa.¹⁰¹ Ya con el establecimiento de la monarquía de los Borbón en el siglo XVIII, se centraliza el poder y se intenta definir el delito como tal.

⁹⁷ Marín Tello, *Delitos, pecados*, p. 271.

⁹⁸ Tomás y de Valiente, *El derecho penal*, p. 203.

⁹⁹ Tomás y de Valiente, *El derecho penal*, p. 208.

¹⁰⁰ Becarria, *de los delitos*, p. 143.

¹⁰¹ Marín Tello, *Delitos, pecados*, p. 271.

En la Intendencia de Valladolid de Michoacán entre 1800 y 1808, exclusivamente en la ciudad de Valladolid existieron múltiples delitos, los cuales fueron procesados por los diferentes alcaldes ordinarios, que fungían como jueces y que en varias ocasiones contaron con el apoyo de asesores letrados¹⁰² y con la participación de la figura del alcalde de barrio en la parte inicial de las causas criminales. Los delitos encontrados en los expedientes son: adulterio, estupro, contrabando, secuestro, agresión y homicidio. Para conocer más sobre estos delitos y el proceso judicial de los mismos, desarrollaremos expedientes clasificados dentro de los delitos ya mencionados, con ello, explorar la administración de justicia de la intendencia y si esta funcionaba o ejercía justicia en los últimos ocho años del reinado de Carlos IV de España. Por ello, debemos destacar el proceso y los componentes en los que se divide un expediente, en la primera parte encontramos la Sumaria¹⁰³ y en la segunda parte la Plenaria¹⁰⁴ de los juicios. Los expedientes de los procesos criminales son una de las fuentes más útiles y abundantes para el estudio de los conflictos sociales y los valores, de las pautas de vida y conducta social,¹⁰⁵ de diversas castas de la época colonial. Por lo que, a continuación se irán presentando algunos de estos delitos acompañados de la administración de justicia que se encuentra en los expedientes criminales de inicios del siglo XIX.

3.3. Causa criminal de Adulterio

¹⁰² El letrado que asiste al juez lego para dar consejo en lo pertinente a la administración de Justicia. Es nombrado por la autoridad superior del estado o por el mismo juez. Véase Escriche, *Diccionario razonado de legislación*, p. 54

¹⁰³ Las primeras diligencias con que se instruye una causa criminal hasta ponerla en estado de tomar la confesión del reo. Véase, Escriche, *Diccionario razonado de legislación*, p. 654.

¹⁰⁴ Juicio criminal plenario es el que sigue después de la sumaria casi en la misma forma que el civil ordinario con el fin de justificar la inocencia. Véase, Escriche, *Diccionario razonado de legislación*, p. 534.

¹⁰⁵ Taylor, *Embriaguez, homicidio*, p. 116

*Estoy utilizando el lenguaje tal y como viene en las fuentes citadas.

Uno de los mayores yerros que los hombres pueden hacer es adulterio, de lo que no se les levanta tan solamente daño, mas aun deshonor.¹⁰⁶

La definición del delito de adulterio, la encontramos como “la violación de muger casada con otro”¹⁰⁷, dándonos a entender que dicho delito solo es cometido por mujeres casadas. Al adentrarnos en las causas criminales que presentaremos a continuación, encontramos que no solamente las mujeres son capaces de cometer dicho delito de infidelidad, de lealtad y de traición, también lo hombres cometían este delito, pero por la visión moral y las cuestiones de honor en la época colonial, estos actos iban más arraigados a la mujer. La mujer desde la perspectiva jurídica es considerada más débil de cuerpo, mente y carácter,¹⁰⁸ ya que, de manera física o emocional, no se comparaba al varón, y desde una perspectiva teológica, la mujer es quien sirve al hombre, puesto que al hombre se le considera como activo, como socio de dios al ser portador potencial de la semilla y la mujer la pasiva, la receptora del semen y con ello llevar una procreación,¹⁰⁹ mediante el acto sexual. Además, era más peligroso el adulterio femenino, porque con ello podía engendran prole bastarda que hiciera pasar por hijo legítimo del marido. Con ello el derecho de sucesión se vería amenazado.

Con este breve antecedente sobre el estatus social de la mujer, se entiende por qué era más grave que ellas cometieran el delito de adulterio. Sin embargo, eso no quiere decir que no se acuse de este delito a los hombres y que no lleve a cabo un proceso criminal, un ejemplo de ello, es la petición de María Eufracia Vargas en 1807, en donde solicita al alcalde ordinario Don Andrés Fernández Peredo, remita exhorto a la justicia de Ystlahuaca para que aprenda a José María Huerta, su esposo y a María Manuela Savedra por adulterio.¹¹⁰ Lo mismo ocurre en 1803 en donde Maria Bacilia de la Luz Gómez, le pide al alcalde de segundo voto Domingo de Torizes, autos contra José Francisco Brabo, su esposo y María Josefa García por adulterio, convirtiéndose en un caso interesante porque involucra

¹⁰⁶ Alfonso X el Sabio, *Las siete partidas*, p. 108.

¹⁰⁷ Escriche, *Diccionario razonado de legislación*, p. 22.

¹⁰⁸ Arrow, *Las Mujeres*, p. 74.

¹⁰⁹ Tomás y Valiente, “El crimen y pecado”, p. 107

¹¹⁰ AHMM, Fondo de justicia, caja. 156, exp. 9, 107, Valladolid. Estoy utilizando el lenguaje tal y como viene en los expedientes.

a la justicia de San Luis Potosí, para la aprehensión de dichos acusados y sean remitidos a la ciudad de Valladolid.¹¹¹

Aunque sigue siendo el delito de adulterio cometido por la mujer, considerado de muy mal gusto por la elite de la misma sociedad, por el estatus de las mismas mujeres. En la intendencia de Valladolid se encuentra un registro de este delito, de acusaciones realizadas por esposos, al descubrir en infraganti el acto sexual de adulterio o al tener sospechas de ello. Como fue el caso de José María Navarrete de oficio barbero, originario de la ciudad de Valladolid, el cual mediante una querella¹¹² judicial acusa a su mujer de adulterio ante el alcalde de primer voto José María Anzonera. En dicha querella el barbero relata que ya tenía la sospecha de que su mujer se veía con José María Ochoa, apodado como el alias del “Gallego”, así mismo en el expediente dice lo siguiente:

“que Guadalupe Serbin mi Muger, se vesaba torpemente con Jose Maria Ochoa (alias el Gallero) procure acechar la ocasión de desengañarme: cogerlos en el delito, y solicitar el debido remedio. Efectivam(te)., una mañana del mes de Septbre, del año próximo pasado (q. fue el dia 9) sabe por que Ochoa estaba en Casa de mi suegra, con mi Muger, me fui pronto para esta Casa; y como advirtiese q. antes de llegar á ella, me vio una Muchacha sirvienta, y se entro como á avisar, aselere el paso; pero por mas prisa q. me di, no pude coger al Adultero pues al entrar yo a lo interior de la Casa, se salió precipitado de la cosina, y no lo pude alcanzar por aver brincado una [ilegible], y salidose por la Casa Continua. A mi Muger la encontré en esta Cosina en traje y circunstancias q. con evidencia estaba manifestando, el crimen q. acababan de perpetrar la acometi fuera de mi, con aquella ira q. se deja entender, para vengar mi agravio; pero immediatamen(te). me/ sorprendieron por detrás, una Herm(a). y Sobrina suya; quitándome todo movim(to).; con esto huyó ella y se refugio en Casa del Alguacil Virches para q. la defendiese, haciendo mil alaracas de q. la quería matar”.¹¹³

Después de ello, fue a quejarse con el alcalde de primer voto ya mencionado, el cual mando por su mujer a casa del alguacil, así mismo este encargo la aprehensión del Gallero y de las mujeres caseras. Al hablar el alcalde con la mujer de Navarrete, la envía presa a la

¹¹¹ AHMM, Fondo de justicia, caja. 156, exp. 7, 1803, Valladolid.

¹¹² Es una petición o comunicado que se le hace al juez, para que desarrolle una investigación a partir de ella.

¹¹³ AHMM, Fondo de Justicia, caja. 156, exp. 6, 1803, Valladolid.

llamada “Casa de Recogidas”¹¹⁴, en donde la mantuvo en arresto durante un mes y medio, sin poder conseguir el arresto del cómplice, ni de las mujeres caseras. Él expresa que se pidió que se castigara a su mujer y a su cómplice, pero que ella sufrió la pena de prisión, por lo que pide que al encontrar al cómplice (al Gallero):

“se castigue con algunos meses de Carcel y salga luego desterrado, veinte leguas, por lo menos, en contorno de esta Ciudad”.¹¹⁵

En estos casos el marido puede perdonar el adulterio, pero no por ello el juez deja de castigar de oficio al cómplice de dicho acto. Como lo dice el expediente, el varón pide que se entregue a su esposa, que esta sea liberada de la Casa de Recogidas y que siga la búsqueda de cómplice de adulterio.

Otra causa de adulterio, es el que sucedió en 1804, en el cual se acusa a José Ramón Castellano y María Gregorio Sagrero por dicho delito. La demandante es la Sra. Maria Ana Seixo Moscoro mujer legitima del acusado.

Dº Maria Ana de Seixco, y Moscoro, Muger legitima de Dº Jose Ramon Castellanos, ambos vecinos de esta ciudad; pareco ante V., y en la mas bastante forma que haya lugar p(ilegible) Dro., salvos todos los favorables que me competan Digo: que el expresados Castellanos, versando se con indecible abuso en el concubinato asulterino, y bilateral que mantiene de muschos años á esta parte con sutaria Gregoria Sagrero...¹¹⁶

Dicha petición se la hace al alcalde de ordinario de primer voto, Francisco Ruiz de la Ravia. Esta causa criminal contó con varios dictámenes de diferentes asesores letrados, los cuales dictaminaron que la acusada María Gregoria fuera encarcelada el 20 de julio de 1804, ya que José Castellanos se encontraba encarcelado en casa desde el 17 de julio de 1804, este último al ser sacado de la cárcel por el alcalde y confiesan:

¹¹⁴ Eran casas en donde se enviaban a las mujeres, ya fuese por arrepentirse de su “mala vida” como las mujeres prostitutas, de vida pública o enviadas por la justicia por algún delito que afectase el honor de sus familiares o su esposo.

¹¹⁵ AHMM, Fondo de Justicia, caja. 156, exp. 6, 1803, Valladolid.

¹¹⁶ AHMM, Fondo de justicia, caja, 156, exp. 8, 1804, Valladolid.

....dijo ser cierto de haber mantenido una relacion ilícita de 6 años con Gregoria, del cual tuvieron 6 hijos y que de estos solo viven 4, que también prometió a la doncella hacerse cargo y protegerla, dándole 4 reales diarios y poca ropa.¹¹⁷

Aunque después cambia su declaración y admite una relación de 9 años, así mismo la acusada María Gregoria Sagrado declara que tuvo una relación de 9 años con el acusado, tiempo en el cual recibía 3 reales diarios. Por lo tanto, María Gregoria siguió encarcelada, pidiendo fianza y su liberación al estar enferma y la cual se estaba agravando más en prisión. Se vuelve a pedir el apoyo del asesor letrado para dictaminar el castigo por la ofensa cometida a la demandante, por lo que se piensa en un destierro de la ciudad.

¹¹⁷ AHMM, Fondo de justicia, caja, 156, exp. 8, 1804, Valladolid. Estoy utilizando y respetando el lenguaje tal y como vienen en los expedientes.

Tabla sobre casos de Adulterio encontrados en la ciudad de Valladolid, registrados en el
 Archivo Histórico Municipal de Morelia, 1800 a 1808.

Delito / Año	Causa criminal	Demandante	Acusados	Juez de la causa
Adulterio, 1803	José María Navarrete, vecino de Valladolid, ante el Acalde de primer voto José María Anzorena, sigue autos contra su mujer María Guadalupe Serbin y José María Ochoa [alias El Gallero] por adulterio, solicitando como castigo desterrar de la ciudad a al gallero y para su mujer mes y medio de encierro en la casa de recogidas	José María Navarrete, originario y vecino de esta ciudad, de oficio barbero.	María Guadalupe Serbin, casada con José María Navarrete. José María Ochoa, vecino de esta ciudad, de profesión en la baraja y gallos.	Don José María Anzónera, alcalde ordinario de primer voto
Adulterio, 1803	María Bacilia de la luz Gómez ante Domingo de Torizes, alcalde ordinario de segundo voto en los autos contra José Francisco Brabo, su esposo y María Josefa García por adulterio, igualmente requiere se remita exhorto al justicia de San Luis Potosí para que se les aprehendan y remitan a Valladolid.	María Bacilia de la Luz Gómez, vecina de esta ciudad.	José Francisco Brabo, casado con María Bacilia. María Josefa García, mujer casada.	Don Domingo de Torize, teniente de dragones provinciales de Michoacan y alcalde ordinario de segundo voto.
Adulterio, 1804	Petición de Doña María de Seixco y Moscoro a Francisco Ruiz de Ravia, alcalde de primer voto en los autos contra Jose Ramon Castellanos y María Gregoria Sagrero, por adulterio.	María de Seixco y Moscoro, mujer legitima de Don Castellanos, vecina de esta ciudad.	José Ramón Castellanos, casado con María de Seixco y vecino de esta ciudad. María Gregoria Sagrero, vecina de esta ciudad.	Lic. Francisco Ruiz de Ravia, alcalde ordinario de primer voto.
Adulterio, 1807	Maria Eufracia Vargas ante Andres Fernandez Peredo, alcalde ordinario de segundo solicita se remita exhorto al justicia de Ystlahuaca para que se aprehenda a Jose Maria Huerta, su esposo y Maria Manuela Savedra por adulterio.	Doña Maria Eufracia Vargas.	José María Huerta. María Manuela Savedra	Don Andres Fernández Peredo, alcalde de segundo voto.

Elaborada por Ana Laura Orozco Hernández.

3.4. Doble delito; fraude y estupro en una sola causa criminal

En 1807, en la intendencia de Valladolid, una joven acusaba al Teniente de la Acordada, de estupro¹¹⁸ ante el alcalde ordinario de segundo voto. El estupro o violación en el siglo XIX, era uno de los delitos más comunes de la época, pero muy poco de ellos eran denunciados, las mujeres agredidas debían pedir permiso del esposo o padre al levantar la denuncia, porque sin ese permiso la acusación no procedía. Aunque se conoce muy pocas causas criminales de dicho delito, encontramos la petición hecha de María Liverata Sarabia vecina de esta ciudad, al alcalde Don Andrés Peredo en donde acusa al Teniente del Tribunal de la Acordada¹¹⁹ Don José María Albares por el delito de violación, la siguiente petición inicia con la súplica de la libertad de su padre y partiendo de ello, se desarrolla dicho delito.

Maria Liverata Sarabia de esta vecindad, hija legitima de Jose Yndoro Sarabia preso en la Real Carcel ante yo como mejor prosedo digo, q^e habiendo sido preso mi referido padre p^r el Teniente de la Acordada Dⁿ Jose Maria Albares, apedm^{to} de Dⁿ Julian casas Teniente de la Acordada, y Administrador de la Hacienda de Sⁿ Christoval Jurisdiccion de Acambaro, p^r haver echo fuga de un cuarto en donde lo tenia encerrado dho Dⁿ Julian Casas.¹²⁰

Así mismo, nos dice en su petición que le suplica a Don Francisco Cortez director de los Jueces de la Acordada, para que le apoyara en las diligencias que debía emprender para obtener la libertad de su padre, este le responde que le diera treinta pesos y él practicaría unas diligencias para que su padre quedara en liberta. Inmediatamente, ella prosigue a vender una nagua por la que obtiene ocho pesos y se los entrega a Cortez, sin

¹¹⁸ Es el que se comete violando a una Doncella aunque sea un sugeto, y que precede para ello un engaño, y aclarándolo reclama ella a la justicia. Véase, Cutter, *Libro de los principales*, p. 37.

¹¹⁹ Este tribunal, tenía la tarea de demostrar que el gobierno virreinal poseía la habilidad para contener los desordenes. La Acordada ejercía jurisdicción territorial ilimitada en la Nueva España, el tribunal era controlado desde la capital por un juez que actuaba de forma independiente de los gobernadores y cuerpos judiciales, incluyendo las dos audiencias de México y Guadalajara. Dicho tribunal perseguía a los bandidos. Véase, Mac Lachlan, "Acordada", pp. 85 -86.

¹²⁰ AHMM, Fondo de justicia, caja 190, exp. 8, 1807, Valladolid. Estoy utilizando el lenguaje tal y como viene en los expedientes.

embargo, hasta el mes de marzo de 1807 no ve ninguna de las diligencias, por lo que pide que se le devuelvan los ocho pesos dados a Don Francisco Cortez, el cual se encuentra preso por otro fraude en la Real Cárcel. El expediente no es muy claro, ya que existe otra petición por la víctima, en la cual nos dice que ella se encuentra en prisión y es liberada por órdenes de Albares, con la excusa de que la llevaría a casa de uno de sus tíos, Don Damián Peña, por lo que su madre pidió que su hermana la acompañara. Se montaron en dos caballos y su destino fue el jacal de una mujer llamada Gertrudis, al llegar al lugar, Albares mando a dicha mujer y a su hermana a la plaza, quedando los dos solos:

..y/ comenso Albares a persuadirme á su amor/ torpe prometiéndome la libertad mia y de mi Madre yo persuadida de es/ta promesa, y amaior a fundam^{to} la peacion de la soledad admiti a los instantes promesas de Albares qⁿ tubo con/migo dos actos carnales biolando mi virginidad, y poniéndome en la miseria en q^e me hallo..¹²¹

Por lo que pide una compensación de veinticinco pesos por su desdicha, que le ha causado su infame acto criminal. Sin embargo, no obtuvo la libertad y ni su madre, hasta pasado muchos días, pide que el teniente de la Acordada padezca las necesidades que pasaron presas y si hay negativa por esta petición, se le haga un careo¹²² con él. El alcalde pide la ratificación¹²³ del escrito por María Liberata, ya que, no cuenta con la firma de un letrado y al estar aclarado las peticiones, se procede con la búsqueda de la testigo Gertrudis y la declaración de María Ysadora Saravia, española y hermana menor de la víctima, la cual confirma el escrito de su hermana, pero no la interacción carnal. Hasta el 22 de octubre comparece el acusado, el Teniente de la Acordada con el alcalde, el cual niega lo sucedido y que el caso se ha dictaminado por un letrado y que se guarde el secreto para no tener conflictos o represalias en su matrimonio.

Es una causa criminal que presenta dos escritos, dos peticiones, la primera por el fraude de ochos pesos que le hacen a la víctima y la segunda los veinticinco pesos que pide

¹²¹ AHMM, Fondo de justicia, caja 190, exp. 8, 1807, Valladolid.

¹²² La confrontación de dos testigos o reos que se contradicen en sus declaraciones, ordenada por el juez para averiguar mejor la verdad oyéndolos en sus debates. Véase, Escriche, *Diccionario razonado de legislación*, p. 97.

¹²³ La confirmación que hacen los testigos de lo que anteriormente habían declarado. Véase, Escriche, *Diccionario razonado de legislación*, p. 97.

de indemnización por la acusación de estupro, al agresor, ya que, este es casado y podría padecer su matrimonio si se llegase a saber lo acontecido. Se espera que la declaración se vuelva preparatoria y que el proceso judicial continúe, aunque ya no se encuentra más información de lo ocurrido en el presente expediente, por lo que caso queda inconcluso. Además, puede que el proceso pasara a otra jurisdicción que no fuera ordinaria, sino especial, por las implicaciones agravantes del Teniente de la Acordada.

Tabla sobre el delito de fraude y de estupro, presentados en dos
peticiones por la misma demandante, querella encontrada en la ciudad de Valladolid de
Michoacán, 1807

Delito/Año	Querella / Petición	Demandante	Acusados	Alcalde ordinario	Abogados de consulta
Fraude, 1807	Por el fraude cometido a María Liverata, por 8 pesos, entregados a Don Francisco Cortez para las diligencias pertinentes para liberar a su padre.	María Liverata Sarabia, vecina de la ciudad de Valladolid.	Don Francisco Cortez, director de los jueces de la Acordada.	Don Andrés Paredo, alcalde ordinario de segundo voto.	Lic. Manuel Alexandro Gutiérrez.
	Acusación de violación de María Liverata al teniente de la Acordada Don José María Albares, pide compensación de 25 pesos, por dicho delito.		Don José María Albares, teniente de la Acordada.	Don José Rafael Suárez Herrera.	Inconcluso
Estupro, 1807					

Fuente: AHMM, elaborada por Ana Laura Orozco Hernández.

Cómo mencioné al inicio, el este delito era muy común, por lo que se decía que el delito de la prostitución era una buena medida para contraatacar crímenes más atroces como el estupro, el incesto¹²⁴ o rapto¹²⁵.

3.5. Querella judicial por desaparición y acusación de agresión

Al igual que los demás delitos, esta causa criminal trata de la desaparición de una mujer, la cual inicia con una querella presentada por su hermana al no tener conocimiento de ella y al levantar ciertas acusaciones a otras mujeres agresoras y posiblemente involucradas en la desaparición. El 20 de octubre de 1803, ante el Sor. Don Domingo Torices, alcalde de segundo voto, se presentó una petición por María Antonia Toribia Rodríguez, mujer casada y vecina de la ciudad de Valladolid, por no conocer el paradero de su hermana María Antonia Rodríguez y teme que sea víctima de un delito de homicidio.

....que el jueves trece del corriente viniendo mi hermana Maria Antonia Rodriguez creca de las cinco de la tarde por la Plaza pública; impesadamente confundió que la seguia Basilio Romero Mulato ó Lobo de esta propia vecindad, y llegándose a trabar conversaciones con ella pobre no se que reconverciones, ó solicitudes de su amistad, continuo en su/ compañía por algun trecho, en donde haciéndosele encontradisas la Muger de este Maria Guadalupe y su compañera, ó hermana Juana Maria, se llevaron consigo á esta Maria Antonia: de que resulto haverla entre los tres aporreado dándole dos descalabraduras, y arrancándole un gran mechon de/ cabellos..¹²⁶

¹²⁴ Es el acto carnal de Padre con Hija, hermano con hermana y Abuelo con nieta. También se encuentra en segundo grado o tercer grado. Véase, Cutter, *Libro de los principales*, p. 39.

¹²⁵ Es quando se viola con violencia, o, se hurta muger agena. Véase, Cutter, *Libro de los principales*, p. 38.

¹²⁶ AHMM, Fondo de justicia, caja 162, exp. 15, 1803, Valladolid. Estoy utilizando el lenguaje tal y como viene en los expedientes.

En la petición dice que una de las mujeres que agredió a su hermana, le entrego evidencia de la agresión a Don Cristoval de Morales, alcalde de barrio de esta ciudad, una piedra aguzada que fue el instrumento con el que se ocasionó las heridas a la víctima. Así mismo, se le informa que María Antonia, su hermana junto con Basilio Romero, se encuentra desaparecida desde ese momento, sin tener razón de ellos. Sin embargo, afirma que el Don Cristoval no hizo ninguna gestión judicial por el acto ocurrido y no desempañar un serio riguroso procedimiento de justicia contras las mismas personas que se propalaban autoras del delito de heridas y golpes inferidos a María Antonia Rodríguez e igualmente al prófugo Basilio Romero que participo en dicho delito. Por lo que le pide al alcalde de segundo voto Don Domingo Torices;

En consecuencia de lo qual, y quiere llamadome en debida forma contra las indicadas Maria Guadalupe, y Juana Maria, y el complice Romero por las heridas, y golpes arrogados a la suprada Maria Antonia Rodriguez mi hermana, y el existimado, ó presunto crimen de la muerte que contra ellos resulta de su consecutiva desaparición divulgada por las mismas Reas; se ha de servir la esta integridad de V. mandar se aprendan, y arresten en la cárcel publica sus personas, y en virtud de la declaracion que se les tomare sobre el exceso de las heridad.....se proceda á substanciarles las causas en averiguacion del delito de homicidio de que aparecen indicadas hasta el verificativo de la entrega, ó descubrimiento de la referida mi hermana: y procediéndose respecto del complice Basilio Romero como Reo prófugo, ó ausente, sobre los tramites judiciares que con arreglo á Derecho corresponderá la naturaleza de estén juicio.¹²⁷

Aunque la querella es presentada y firmada por un abogado, se pide que se le de atención a la parte en donde expresa que es mujer casada, ya que el marido Basilio Flores, no compadeció para expresar si es consiente por el pedimento, por el hecho que no se encuentra firmada por él, pero, por otro, lado la causa al ser de gravedad se envía al

¹²⁷ AHMM, Fondo de justicia, caja 162, exp. 15, 1803, Valladolid.

consulta al Lic. Manuel Alexandro Gutiérrez, abogado de la Real Audiencia, para que exponga las recomendaciones que deben aplicarse.

Apareciendo el Escrito que antecede hecho al nombre de Ma. Antonia Toribia Rodriguez, muger legitima que se dice ser de Basilio Flores mi este mi ella lo subscribieron: y tratándose en el de entablar la acusacion que contiene del homicidio que sospecha la primera haberse perpetrado en la persona de su hermana Ma. Antonia, ni se ofrece de ello mala informacion que lo que se refiere haver dicho las supuestas homicidas, ni dicho Escrito tiene en forma, pues hasta ahora no se sabe porque motivo se preso en papel del sello quarto antes de estar ayudada por pobre la querellante: todo lo qual exige inconciliamente la devolución de dicho Escrito, para que reparandose por la presente los defectos notados se le pueda dar curso a la causa que promueve.¹²⁸

El Licenciado Manuel Alexandro Gutiérrez, lo que nos dice es que se debe de probar que las delincuentes cometieron el delito, así mismo quiere que el marido compadezca junto con su mujer la acusadora de esta querella y si consiente que mujer prosiga en el juicio que ha comenzado mediante el escrito, si expresa licencia para ello y:

...que la muger, tomandosele antes juramento declare si dicho Escrito lo mando formar en los términos que aparece, con la relación de los hechos que contiene, y si lo reproduce insistiendo en lo que en el tiene pedido. En cuyo evento se servirá V. igualmente mandar que D. Cristoval de Morales de quien se hace mención en dicho Escrito informe del modo que debe hacerlo de lo que le contare á cerca de los hechos en que se le cita.¹²⁹

Después de este dictamen, aparece María Antonia Rodríguez, sin explicar en donde se encontraba o si fue víctima de agresión por las delincuentes que ya se encuentran presas

¹²⁸ AHMM, Fondo de justicia, caja 162, exp. 15, 1803, Valladolid.

¹²⁹ AHMM, Fondo de justicia, caja 162, exp. 15, 1803, Valladolid. Estoy utilizando y respetando el lenguaje tal y como vienen en los expedientes.

en la Real Cárcel, en el expediente se encuentra la petición de Don Cristoval, el cual pide que se dejen en libertad, ya que ambas mujeres, no son más que su mamá y su abuela, a su vez pide que la mujer causante de que se encuentren detenidas, sea encarcelada. El expediente termina con esa petición, sin saber si prosiguió con alguna acusación contra María Antonia Toribia Rodríguez, la acusadora de esta querella judicial.

Tabla sobre querrela judicial presentada en 1803,
en la Ciudad de Valladolid.

Delito/ Año	Querrela	Acusadora	Víctima	Acusados	Alcalde	Abogado consultor
Querrela judicial que expresa el delito de agresión y desaparición, 1803.	Presentada por María Antonia Toribia Rodríguez, por la agresión ocurrida a su hermana y su desaparición, así como la falta de cumplimiento del alcalde de barrio Don Cristoval de Morales al conocer dicho crimen.	María Antonia Toribia Rodríguez, vecina de la ciudad de Valladolid.	María Antonia Rodríguez, hermana de la acusadora.	María Guadalupe Ramírez y Juana María, ambas mujeres acusadas por agresión. Basilio Romero, cómplice de la agresión. Don Cristoval de Morales, alcalde de barrio acusado por no proceder al conocer el delito.	Sor. Don Domingo Torices, alcalde ordinario de segundo voto.	Lic. Manuel Alexandro Gutiérrez, abogado de la Real Audiencia de esta Nueva España.

Fuente: AHMM, elaborada por Ana Laura Orozco Hernández.

3.6. El delito de robo; causa criminales

El robo era uno de los delitos más comunes del siglo XIX, al igual que las agresiones, el robo no solo era de cosas materiales, como camastros o ropa, reales, sino también de ganado. Algunos de estos personajes que cometían tal delito, eran llamados *ladrones* y *estafadores* dependiendo de la acción que realizaron para el delito en cuestión, como los que robaban ganado se les llamaba “Abigeos”, el arrebatador de bolsos se le llamaba “Macuteno” o los llamados “Ladron Sacrilegio” que son los que roban o hurtan material sagrado.

En la ciudad de Valladolid en 1807, encontramos la sumaria de la causa criminal llevada por Don Gabriel Santoyo, alcalde de barrio contra Martin Albarado, mulato, soltero, de 21 años, de oficio obrajero, originario de Pátzcuaro, pero avecindado de esta ciudad, preso por resistirse a esta justicia, el auto cabeza de proceso explica que se le vio huyendo con una espada, considerada como un arma y que ofende a la sociedad. A medida que procede el caso y se buscan testigos se toman las declaraciones pertinentes, se conoce que Martin el reo, ya ha sido encarcelado varias veces por el alcalde de barrio, Don José Ygnacio Escalada, así mismo se informa que al igual que Don Ygnacio, otro jueces lo han encarcelado por vicioso, osado y otros excesos, por lo que pensamos que su arresto fue portar el arma y su resistencia a la justicia. Sin embargo, el 29 de abril de 1807, Don Gabriel Santoyo dice que se le encargó su prisión por el teniente provincial:

...por asegurarme haber sido quien robo en el mes de febrero último al B^r Don Francisco Martinez clérigo presbítero de este obispado, y según estoy impuesto a dicho teniente provincial tiene librados exhortos en solicitud del referido reo...¹³⁰

Con ello siendo un caso de clasificación de robo, aunque al conocer que hurto a un clérigo podemos suponer que pudo robar cosas sagradas, por lo que, me atrevo a decir que este ladrón, puede ser un ladrón sacrílego. Durante el proceso, y al realizar las diligencias

¹³⁰ AHMM, Fondo de justicia, caja 185, exp.14, 1807, Valladolid. Estoy utilizo el lenguaje tal y como viene en los expedientes.

apropiadas incluso con la participación del teniente provincial del Real Tribunal de la Acordada, Don Julián Casas, al saber la participación de otros cuadrilleros cómplices del robo, el alcalde de barrio toma la declaración del acusado el 22 de mayo de 1807:

Don Gabriel Leandro Santoyo, juez de esta causa hizo sacar de la cárcel al reo Martin Alvarado y hecho le los cargos de las piezas robadas dijo que la noche del 26 de febrero del corriente, pasando por la calle de la Sierpe, y cuartos que llaman de la Zapota, como a las diez o pasadas en compañía de Vicente Ayala y Jose Silvestre orelos, se cargó en la puerta del cuarto del Padre Don Francisco Martinez, y como dio un empujón recio en ella, se abrió, y entonces entro en ella, dejando a los demás afuera, extrajo un baúl que se llevó consigo varias piezas. El exmo por no largar la diligencia y haber sido confeso en las piezas robadas y contenidas en dicho exhorto, se omitió el expresarlas por menor; y preguntando dónde había dormido esa noche, dijo que en la casa de Don Joaquin Estrada el escribiente y en ella se mantuvieron el deponente y sus compañeros, tres días, guardando el robo y a otro día se fue al molino de Parras que al cuarto, se marcharon el deponente y Vicente Ayala, alias Chavez, para Acámbaro en compañía de Maria Guadalupe Garibay, alias la Zamorana, que esta iba en solicitud de su marido que se hallaba preso en Salvatierra. Preguntando sobre el conocimiento de la estada Garibay, dijo que no tiene otro que es haber ido casa a tomar Tepache. Se le preguntó que participio había tenido esta en el robo y dijo ninguno, pues ni supo de tal cosa. Se le pregunto por el instrumento con el que cargó en la puerta del padre, pues no es creíble el empujón, dijo que es como tiene declarado y habiéndose abierto, se encontró la proporción de robar, que no era su ánimo para nada....¹³¹

¹³¹ AHMM, Fondo de justicia, caja 185, exp.14, 1807, Valladolid.

Así mismo se toma la declaración de uno de los cómplices que ya se encuentra como reo para iniciar el careo¹³² pertinente:

...el juez de esta causa hizo sacar de la cárcel al reo cómplice en el robo acareado, Jose Silvestre Morelos, soltero, español, 25 años, originario y residente del puesto de Zindurio. Dice que el día que se cita, yendo por la plaza mayor de esta ciudad lo encontró Martinez Alvarado y lo convino para a la noche a hacer un robo, que en efecto el que depone lo acompaña y fue a espérela en compañía de Martin Ayala, y llegando Martin en la puerta de una casa de la calle de la Zapota y empujando fuertemente se encontró dicho Alvarado un Baúl con ropa, del cual se repartieron entre todos en el llano del molino de Parras y en este acto siendo presente el teniente de la acordada Don Jose Maria Alvarez, se comisiono por el mismo de la causa para que fuera a la casa donde vivía el deponente y trajo de ella una camisa nueva y unos calzones blancos--- Preguntando qué fue de los 21 reales en el Baúl, dijo que Albarado los tomó y repartió entre los 3, lo respectivo a cada uno. Hecha esta acción se separó el que depone del citado reo Martin y no supo de él hasta ahora que se halla preso, que es cuanto sabe y puede decir en el particular...

Al faltar uno de los cómplices, el alcalde pide a los ministros de vara que localicen a Vicente Chávez o Ayala y al ser encontrado se ponga preso. El proceso judicial de esta causa dura de 1807 a 1810, durante ese tiempo se encuentra al otro cómplice y así están los 3 en la cárcel. Se realiza la Sumaria y Plenaria del proceso, en donde las ratificaciones de testigos y declaraciones de los reos, hasta el 25 de mayo de 1810, que se dicta una sentencia.

Los señores gobernador y alcaldes del crimen de la real audiencia y Chancilleria de esta nueva España habiendo visto esta causa formada

¹³² La confrontación de dos testigos o reos que se contradicen en sus declaraciones, ordenada por el juez para averiguar mejor la verdad oyéndolos en sus debates. Véase; Escriche, *Diccionario razonado de legislación*, p.97.

por el teniente letrado de la intendencia de Valladolid contra Martin Albarado por resistirse a la justicia y por el robo ejecutado en compañía de Silvestre Morelos y de Vicente Ayala con que ha dado cuenta el relator para la declaración del indulto. Dijeron que debían declarar y declararon no comprenderle a los expresados reos y que administrando justicia en el actual citado de la causa los debían condenar y condenaron cincuenta azotes dentro de la cárcel a cada uno de los reos presente y a servir por cuatro años en el camino de Veracruz...¹³³

Aunque es una sentencia que se da fuera de la temporalidad de nuestro proyecto, nos sirve de ejemplo, para mostrar lo que puede durar un proceso judicial, en este caso 3 años para poder dictaminar la pena o castigo por el delito efectuado.

Otro caso ocurrió en Chiquimitio en 1808, en donde la causa pasa al Intendente Corregidor de la Intendencia de Valladolid, Don Felipe Díaz de Ortega para seguir autos de oficio en contra José Casimiro Aguilar por habérsele perdido un buey a Don Andrés Cortes, que mataron en el Pueblo de Santiago a razón de que los abigeos José María y Benito Aguilar habían robado un buey y matado para Casimiro Aguilar, siendo estos hermanos. Por lo que, se le pide a Casimiro que declare si es cómplice de sus hermanos en el robo citado, ya que se encuentran tres testigos que declaran de haber visto a los hermanos con el buey, y ya que estos se encuentran en fuga.

¹³³ AHMM, Fondo de justicia, caja 185, exp.14, 1807, Valladolid.

Tabla con los delitos de robo en la ciudad de Valladolid de Michoacán, a inicios del siglo XIX, encontrados en el Archivo Histórico Municipal de Morelia.

Delito/ Año	Causa criminal	Ladrones	Juez de esta causa	Testigos
Robo, 1807	Causa criminal contra Martín Albarado por la resistencia a la justicia como en esta sumaria consta y por los testimonios de otros acaldes de barrio, se le acusa de robo a un clérigo.	Martín Albarado, mulato, soltero, de oficio obrajero, de 21 años.	Don Gabriel Santoyo, alcalde de barrio. Don José Alonso Terán, teniente letrado.	Don José María Aragón. Miguel Rojas Espino. Felis de los Santos. Juan José Silbestre. Santos Rosales. Yldefonso Rosales.
Robo, 1808	Criminal De Oficio contra Casimiro Aguilar, por ladrón junto a sus hermanos, que inicia en Chiquimitio y pasa a Valladolid.	José Casimiro Aguilar. José María Aguilar. Benito Aguilar.	Don Manuel de Aguilar, encargado de Justicia del partido, Chiquimitio. Don Felipe de Ortega, intendente corregidor de Valladolid.	

Elaborado por Ana Laura Orozco Hernández.

CAPÍTULO 4

DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA VIDA. CAUSAS CRIMINALES DE AGRESIÓN Y HOMICIDIO EN LA CIUDAD DE VALLADOLID

4.1. Causas criminales de agresión

Olvido y atrevimiento son dos cosas que hacen a los hombres errar mucho, pues el olvido los conduce a que no se acuerden del mal que se les puede venir por el yerro que hicieron y el atrevimiento les da osadía para cometer lo que no deben; y de esta manera usan el mal de manera que se les torna como en naturaleza, recibiendo el ello placer. Y porque tales hechos como estos se hacen con soberbia, deben ser

escarmentados crudamente, porque los que los hacen reciban la pena que merecen, y los que lo oyeren se espante y tomen de ello escarmiento por el que se guarden de hacer cosa que reciban otro tal.¹³⁴

El delito de agresión no es más las heridas que comete una persona a otra de manera injustificada, mediante un acto de furia que puede llevar a la muerte, cambiando el delito de agresión a delito de homicidio. En este caso, al causante de la herida¹³⁵, se le conoce como agresor¹³⁶ y al herido lo consideramos como la víctima de dicho crimen. En la intendencia de Valladolid de Michoacán durante el XIX, se suscitaron una variedad de casos de agresión que fueron procesados debidamente por las autoridades de la administración de justicia, para poder comprender los parámetros y las diferencias de estos expedientes criminales a los casos explicados anteriormente es que inician con un auto cabeza de proceso, que no es más que; el decreto judicial dado en alguna causa civil o criminal,¹³⁷ en estos casos en materia de lo penal o criminal. Durante este proceso judicial, se divide en dos partes, que como se ha mencionado al inicio del capítulo tenemos la parte *Sumaria* y la parte *Plenaria*, en las cuales se irá desglosando cada uno de las partes del proceso, como las declaraciones, dictámenes médicos, testimonios, ratificaciones y la participación de abogados para esclarecer los hechos del crimen efectuado. Para tales casos se esperaba que se llegara a una conclusión que desencadenara en una sentencia, aunque varios de estos procesos solo concluían en la parte sumaria sin llegar a ser procesados más allá de los primeros indicios. Como ejemplo de ello, tenemos los autos presentados en 1801 por dos hombres de casta indios al encontrar a una mujer herida, dichos hombres se dirigieron ante Don José Antonio Villa, alcalde de cuartel de Valladolid, para informar de lo acontecido:

¹³⁴ Alfonso X el Sabio, *Las siete partidas*, p. 93. Estoy utilizando el lenguaje tal y como viene en las fuentes citadas.

¹³⁵ Propiamente es la disolución o rompimiento de continuidad en las partes blandas del cuerpo humano, hecha con algunos instrumentos: pero comúnmente se entiende bajo ese nombre a toda lesión hecha con violencia en las partes blandas de cuerpo. Véase; Escriche, *Diccionario razonado de legislación*, p. 24.

¹³⁶ El que comete a otro injustamente para matarlo, herirle o hacerle algún daño. Véase; Escriche, *Diccionario razonado de legislación*, p. 283.

¹³⁷ Escriche, *Diccionario razonado de legislación*, p. 58. Estoy utilizando y respetando el lenguaje tal y como vienen en las fuentes.

...ponían en noticia del presente Sor. Juez para q. tomase las providencias q. estimare conveniente; y en su consecuencia mando la condujeran al Hospital R. de esta Ciudad para q. se procediere a su curacion previo el correspondiente reconocimiento de las referida de heridas su cituacion grabedad y enencia, por uno de los Cirujanos q. con juramento en forma lo exprese: q. bajo la misma solemnidad se examine a la nominada Maria sobre los términos causa o motivo por q. acecio la rija ve q. resultó con las heridas q. tiene; y a los insinuados hombres y deman q. resulten citados; y q. con respeto a ignoralmenta ahora q. sea el agresor interrogose a la mujer exprese q. fue, y expresándolo, solicite por los Ministros de bara y allado q. sea pongase de reo a dentro en R. Carseles...¹³⁸

La herida en este caso fue María Josefa Rodríguez, vecina de esta ciudad, de la cual no se conoce al agresor al principio, sin embargo, declara que Andrés Mondragón, vecino del pueblo de San Anna, es el responsable de sus heridas. Aunque se lleva el procedimiento como tal, con la certificación de la herida por parte del cirujano y las declaraciones de los testigos que encontraron a la mujer, el alcalde de cuartel Don José Antonio Villa determina lo siguiente:

...que hallándose concluida esta causa en estado de sumaria, y no resultar otro sugeto q. se pueda examinar, manda se pase al original asesor Teniente Letrado a q. corresponde este quartel para q. en su vista determine lo q. sea de su superior agrado...¹³⁹

Los alcaldes contaban con asesores letrados, los cuales se encargaban de apoyar en las diligencias de los procesos, en este caso la causa se envía al Teniente Letrado, sin embargo, no hay respuesta sobre el mismo, no se sabe con claridad él ¿Por qué no prosigue? Ya que el expediente termina abruptamente de esa manera.

¹³⁸ AHMM, fondo de justicia, caja 162, exp.11, 1801, Valladolid. Estoy utilizando el lenguaje tal y como aparece en el expediente.

¹³⁹ AHMM, fondo de justicia, caja 162, exp.11, 1801, Valladolid.

En 1802, encontramos otras causas criminales por el delito de agresión, como la agresión a José Vicente Capino un soldado miliciano de veinticinco años de edad, el cual se encuentra herido en el hospital de San Juan de Dios al ser herido por una persona de oficio panadero y del cual no se le conoce nombre alguno, pero por las declaraciones de testigos que presenciaron la agresión se dispone de lo siguiente:

...se vé que el agresor es un tal Panadero que se apellida Valencia, que trabaja en casa de Jose Vicente Cortez en la calle del Olivo...¹⁴⁰

Al ser una causa criminal en donde la víctima es un soldado, se esperaba que pasara a la justicia militar, pero como el agresor pertenece a la jurisdicción ordinaria, el caso pasa al alcalde ordinario de segundo voto, Don Domingo Mazo, para que continúe con las diligencias de este proceso. Al igual que el caso anterior, no se sabe más sobre el mismo, ya que, el expediente finaliza con disposición de Don Juan Parrilla Teniente de Granaderos, al solicitar que las declaraciones de la víctima y de los testigos pasara al alcalde ordinario y que se procediera con el arresto de panadero causante de las heridas. Casos como los mencionados, se encuentran por variedad en los expedientes judiciales, casos que concluyen en los primeros indicios de las averiguaciones, a continuación se aprecia una tabla que contiene los casos encontrados entre 1800 a 1808, que quedaron inconclusos:

¹⁴⁰ AHMM, fondo de justicia, caja 162, exp. 12, 1802, Valladolid. Estoy utilizando el lenguaje tal y como viene en los expedientes.

Tablas con los delitos de agresión que no tuvieron una continuidad en la ciudad de Valladolid, a inicios del siglo XIX, encontrados en el Archivo Histórico Municipal de Morelia.

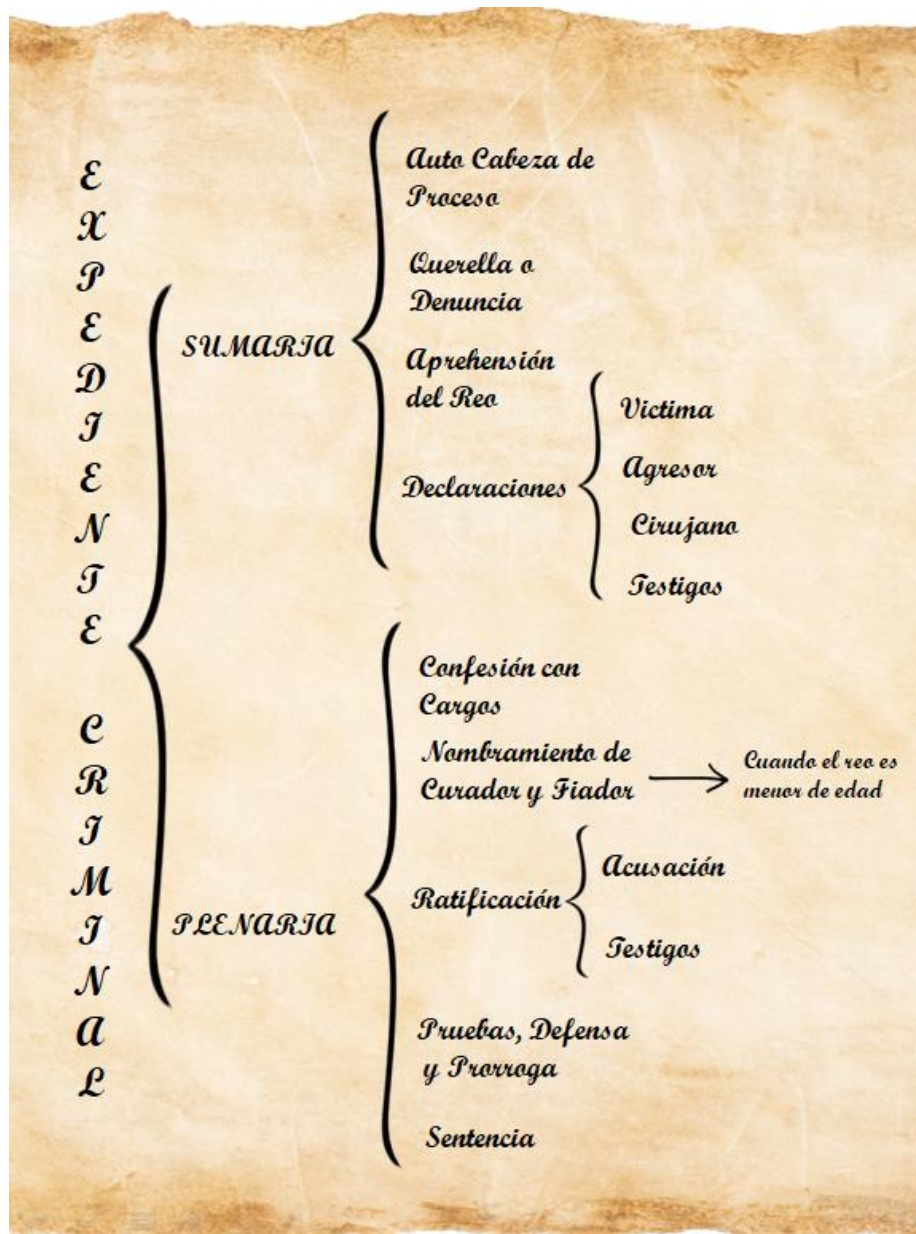
Delito/ año	Causa criminal	Herido	Agresor	Juez de esta causa	testigos
Agresión, 1801	Que de oficio de la Real Justicia se sigue contra Andrés Mondragón por haber dado varias heridas a María Josefa Ramirez, vecina de esta Ciudad.	María Josefa Ramirez, India ladina, soltera, de 36 años, originaria de San Luis de la Paz y vecina de esta ciudad desde hace doce años.	Andrés Mondragón, viudo, mestizo, de oficio labrador, vecino del pueblo de Santa Anna, extremeños de esta misma Ciudad, mas de 40 años.	Don José Antonio Villa, alcalde de cuartel de esta ciudad.	Pedro Magón y José Antonio Magón, ambos indios ladinos.
Agresión, 1802	Autos de oficio contra el panadero Valencia por la agresión a José Vicente Capino con un belduque.	José Vicente Capino, soldado miliciano de la primera compañía del primer batallón de Regimiento.	De apellido Valencia y de oficio panadero.	Don Juan Parrilla, teniente de Granaderos.	Pio Quinto Perales.
Agresión, 1802	Agresión a un mozo de la casa de Josefa Belasco.	José Francisco Nambo, calidad indio, soltero de 18 años.	Desconocido	Don Domingo Mazo, alcalde ordinario de segundo voto.	Don José Miguel de Ojeda.
				El Sor. Don José Alonso Terán, Teniente Letrado y asesor ordinario.	
					Inconcluso

Delito/ año	Causa criminal	Herido	Agresor	Juez de esta causa	testigos
Agresión, 1808	Autos de oficio contra Vicente Ramírez por las heridas hechas a la cabeza de José Tomas de Aquino.	José Tomas de Aquino, indio, del rancho del Aguacate.	Vicente Ramírez, acusado.	Don Benigno Antonio de Ugarte, alcalde ordinario de primer voto.	
Agresión, 1808	Causa seguida de oficio contra Agustín Ramírez, por la herida que infirió al Indio José Vicente García.	José Vicente García, de calidad indio.	Agustín Ramírez, acusado.	Don Pedro Corrales, alcalde ordinario de segundo voto. Don Manuel Gómez Carrasco, alcalde ordinario de segundo voto. Don José Benito Gonzales, alcalde ordinario de segundo voto del valle de Salamanca. Los dos últimos, al estar ausente Don Pedro Corrales.	Inconcluso

Ambas tablas elaboradas por Ana Laura Orozco Hernández.

Sin embargo, hay casos que contiene cada una de las partes complementarias en los expedientes judiciales, en los cuales existe un proceso completo de las causas criminales de este delito de agresión.

Esquema con los componentes de un expediente judicial



Esquema presentado en la ponencia "La Justicia en Valladolid Un caso de una víctima de agresión por mantener la paz", en el Congreso del 11º. Verano Nicolaita de Investigación, elaborado por Ana Laura Orozco Hernández.

El cinco de febrero de 1804, en la ciudad de Valladolid llega al alcalde ordinario de segundo voto, el Capitán José María García de Obeso, la agresión de José Francisco Melchor mulato libre, viudo, de 38 años y originario y vecino de la Hacienda de Yrapeo, el cual fue herido y golpeado por otros hombres de la misma Hacienda. Se menciona que el herido fue trasladado al hospital de San José al presentar heridas graves, en donde se pide que se dé una certificación de fe de las heridas por parte del Cirujano, al igual que se tomen las declaraciones de los testigos y de la víctima. En dicha declaración, José Francisco Melchor relata que lo acontecido sucedió durante un casamiento en casa de Joaquín Ávila, en donde se encontraba en compañía de Camilo Ávila, el presunto agresor. Menciona que Camilo es un hombre provocador por lo que había intentado separarse de él, así mismo, dice que el agresor menciona que si alguno de los invitados se enojaba durante el fandango, entre él y Camilo Ávila lo debían de golpear:

...Y aunque el depositante intento separarse de Camilo, no lograba hacerlo, ya que si se iba, lo iba a seguir, hasta que en una de esas al verlo sentado entre la gente, Camilo lo llamo y sacándolo a distancia, le dijo que era un indigno, carajo que por que se separaba de el, y que con otras muchas razones pesadas y provocativas, concluyo en darle un guantada: ya ofendido el depositante, echo mano de un machete de cortar caña que portaba en la en la cinta, y con el le dio un ligero golpe en la cabeza, solo con el fin de amendratarlo; como asi sucedió, porque habiéndose quedado suspendido en un corto rato en camino a su marcha a la casa del fandango, y creyéndose el depositante que iba acompañarse de sus hermanos Alvino y Cayetano Avila, para vengarse, procuro el depositante brincar a unos muchachitos que le quedaron de su difunta mujer para que no les fueran hacer daño a alguno, como viven en la misma casa de los contrarios. Lo fueron a buscar al fandango, y al salir de entre la gente, a poco andar, lo alcanzaron los tres hermanos, dicho Camilo le grito diciéndole: llá Melchor; ahora lo veremos; y llegando a los brazos empezaron a luchar, hasta que uno de los tres que no sabe quien fue, pues todos se

le amontonaron le dio un golpe al que declara en la cabeza de que resulto caer sin sentido: y así privado estuvo...¹⁴¹

Hasta que lo encontró su cuñada, a la vez menciono que ya había tenido disgustos con el agresor y que el padre de este, es padrastro del herido. Este caso prosigue con la búsqueda de los agresores para meterlos presos y tomar sus declaraciones, al igual que la toma de testimonios. En las disposiciones siguientes, se sabe que dos de los agresores que participaron en el delito, se encuentran prófugos y Albino Ávila, siendo uno de los tres agresores es llevado a prisión, en lo que se prosigue los autos de oficio y compadecen sus hermanos.

Sin embargo, aunque este caso se procesa de acuerdo a los componentes judiciales mostrados en el esquema anterior, teniendo una confesión del único reo preso, el caso no prosigue y la razón es que:

Doy fee que por no haber estado, ni estar todavía en esta Ciudad Francisco Melchor no se le ha hecho, ni solo se le hace el requerimiento y Entrega del Expediente...¹⁴²

Por lo que el caso concluye al no estar presente José Francisco Melchor en la ciudad de Valladolid, por lo que podemos imaginar que al terminar esta causa, Albino Ávila fue liberado, aunque durante el proceso a este ya se le había nombrado un fiador.¹⁴³

¹⁴¹ AHMM, Fondo de justicia, caja 162, exp. 17, 1802, (1804), Valladolid.

¹⁴² AHMM, Fondo de justicia, caja 162, exp. 17, 1802, (1804), Valladolid.

¹⁴³ El que toma sobre si la obligación ajena para el caso de que no la cumpla el que la contrajo. Puede ser fiador el que puede prometer, porque la fianza se hace por estipulación o promesa. Véase; Escriche, *Diccionario razonado de legislación*, p. 253. Este fiador es nombrado por el alcalde ordinario que funge como juez de la causa criminal.

Tabla sobre el delito de agresión en la Ciudad de Valladolid

Delito/Año	Causa criminal	Herido	Agresores
Agresión, 1804	Autos de oficio contra Camilo, Albino y Cayetano Ávila, por la agresión contra José Francisco Melchor, los cuatro vecinos de la Hacienda de Yrapeo.	José Francisco Melchor, mulato libre, viudo, de 38 años.	Camilo Ávila, prófugo. Albino Ávila, preso. Cayetano Ávila, prófugo
	Fiador		
	Don Benito López, arrendatario de la Hacienda de Yrapeo.		
Disposiciones finales			
Doy fee que por no haber estado, ni estar todavía en esta Ciudad Francisco Melchor no se le ha hecho, ni solo se le hace el requerimiento y Entrega del Expediente prevenido en Decreto de quatro de Agosto ultimo. Y para que conste lo siento por diligencia. Valladolid Diciembre Digo Nobiembre veinte de mil ochocientos quatro.			

Expediente judicial encontrado en el Archivo Histórico Municipal de Morelia, que aunque el expediente está registrado en el archivo con el año de 1802, el auto cabeza de proceso nos dice que la causa inicia en 1804. Causa criminal del delito de agresión en la Intendencia de Valladolid de Michoacán, durante el siglo XIX. . Elaborado por Ana Laura Orozco Hernández.

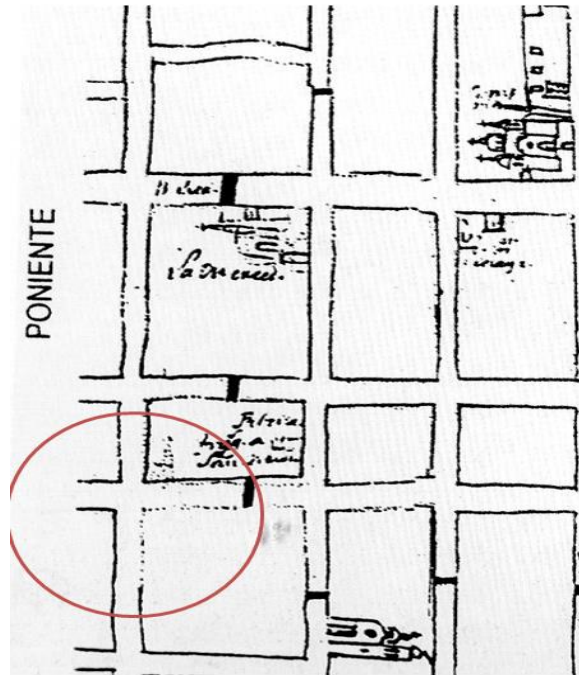
Otra causa criminal encontrada en un expediente, es lo sucedido la tarde del treinta y uno de mayo de 1804, entre las calles del Barrio del Santo Niño en donde se acababa de herir a un mozo del Capitán Don Antonio Calvillo, este último da aviso al alcalde de barrio Don Manuel de la Edeza, para que inicie las indagaciones pertinentes a la agresión perpetrada al intentar evitar una riña y mantener la paz entre los involucrados. Un dato interesante que nos da en especial este auto cabeza de proceso, es una ubicación aproximada del lugar de los hechos, en donde se suscitó dicho delito, por lo que al conocer el dato geográfico, busque la ubicación en un mapa de 1813 de la intendencia de Valladolid de Michoacán, en donde se marque una aproximación del barrio de Santo Niño en donde sucede dicho delito.

Mapa de la ciudad de Valladolid 1813



Plano de la Ciudad de Valladolid 1813, el cual forma parte de los papeles que le fueron tomados al insurgente José Sixto Verduzco, en el ataque que realizó a la ciudad de Valladolid el 31 de enero de 1813, recuperado de: Dávila Munguía y Cervantes Sánchez, *Desarrollo Urbano de Valladolid- Morelia 1542- 2001*, pp. 42-43. Ubicación realizada por Ana Laura Orozco Hernández.

Acercamiento de la ubicación aproximada de la escena del crimen en el Barrio del Santo
Niño en el siglo XIX, Valladolid



Recuperado de: Dávila Munguía y Cervantes Sánchez, *Desarrollo Urbano de Valladolid- Morelia 1542- 2001*,
p. 44. Ubicación realizada por Ana Laura Orozco Hernández.

Por lo que, el alcalde de barrio pide que el herido José María Balcazar, mulato libre, de veinticinco años y originario de pueblo de Yuririfrapundaro [sic] , avecindado de esta ciudad desde hace doce años, que se le tome su declaración:

...en forma sobre el modo en que aconteció la Riña; en donde, con quien, con que clase de Arma fue ofendido, por que razón, quienes presenciaron el Pleito, con todo lo demas que sobre particular sepa, y le constare; y que esto se reconozca por uno de los Peritos en Cirugia vajo la misma Solemnidad expresando estela esencia de las Heridas, su profundidad, magnitud, cituacion con que Ynstrumento óYntrumentos fueron perpetradas y si son o nó de necesidad mortales

con todo lo demas que según su leal saber, y entender sepa y le conste...¹⁴⁴

También en el mismo auto cabeza de proceso, se pide que los testigos Don José Ygnacio Escalada y su mozo Agustín Guares (alias el Chilero), se les tome sus declaraciones correspondientes al aprender al agresor y llevarlo a la Real Cárcel. Al tomar las declaraciones de los testigos, se concluye que la agresión perpetrada por José Francisco Soriano indio ladino, de veinte años, de oficio obrajero y vecino de esta ciudad desde hace cuatro años, al igual que su declaración el herido Balcazar dice; que fue herido por un tranchete, al intentar separar una riña entre dos hombres para que no se ofendieran, cuando este iba a dejar un encargo a casa de la muger de un amigo entre la calle de D. Ygnacio Calvillo y en la misma que nombran del Limón.¹⁴⁵ Al conocer el indicio de la agresión, mediante la riña, aparte de las declaraciones y testimonios de los testigos, se busca a María Antonia Botayo, mujer de Antonio Basilio de oficio zapatero, quien presencio la disputa y forcejeo con el acusado, al tomar este el tranchete de la zapatería de su esposo, ella declara;

..que el treinta y uno de mayo, se estaban peleando Vores con un biscochero sobre la disputa de la paga de medio real biscochy, el agresor Francisco Tomas Soriano: que al mismo tiempo pasaba por la calle el criado del Capitan Calbillo, que amigantemente procuró evitar la riña. No sabe porque razón ó palabra que le dio mala el tal Soriano, que le tiro un guantón al citado criado del Capitan; luego inmediatamente Soriano, arranco para la casa de la depositante, se entro y le dijo toma guardame esos viycochos: que los tomó, y volteando el cuerpo para guardar, en este acto habrio aquel el cajón de la mesita y sacó el franchete, que demostrándole, dijo ser el mismo que tomó, que intento la declarante quitárselo, y habiéndolo agarrado de la ropa; le dio un empujon el referido Soriano, que la tiro al suelo, y luego luego se salió para afuera, y le empezó a tirar de

¹⁴⁴ AHMM, fondo de justicia, caja 162, exp. 16, 1802, (1804), Valladolid.

¹⁴⁵ AHMM, fondo de justicia, caja 162, exp. 16, 1802, (1804), Valladolid. Estoy utilizando el lenguaje tal y como vine en los expedientes.

puñaladas ál nominado mozo de dicho Capitan Calbillo: Se le pregunto si conoce al Bycochero con quien fue la historia, dijo que no.¹⁴⁶

Al tener las declaraciones correspondientes y al mencionarse un tercero en la riña, se busca a la persona del bizcochero sin tener éxito alguno de su persona, así mismo durante esta parte sumaria el alcalde barrio pide que se le encargue la defensa del reo a un curador.¹⁴⁷ El curador Ad Litem es la persona nombrada por el juez para seguir los pleitos y defender los derechos del menos,¹⁴⁸ al tener el agresor veinte años y al estar soltero en la época colonial era considerado como menor de edad, por lo que se buscaba que contara con un defensor que se encargaría de él durante este proceso judicial. Se confirma como curado a Don José María Aguilar y como fiador a Manuel Correa, junto con su curador se le toma la declaración correspondiente al agresor que ya se encuentra preso, en la que; declara no acordarse de nada, ya que, estaba muy borracho, aunque si recuerda la pedrada y relata los hechos con claridad, lo que les hace dudar si de verdad estaba borracho, se le vuelve a cuestionar sobre lo sucedido y se le dice que al parecer no estaba “muy” borracho, él dice de nuevo que no se acuerda, pero no recuerda porque fue recibido el golpe, como fue que inicio el mitote.¹⁴⁹ Al conocer ya las declaraciones del herido, de los testigos y del reo, se dispone que la causa pase a la disposición del alcalde ordinario de primer voto, el Capitán Francisco Ruiz de la Ravia, para que proceda con la parte plenaria de esta causa criminal y determine lo que en justicia corresponda.

Conforme a los prebenido en el Artículo 7º de la ordenanza; me luyo a U. la causa criminal formada de oficio de la Real Justicia; contra Jose Francisco Soriano, por las heridas inferidas a Jose Maria Balcaras, para que segun su estado, la siga, ó determine lo que

¹⁴⁶ AHMM, fondo de justicia, caja 162, exp. 16, 1802, (1804), Valladolid.

¹⁴⁷ La persona nombrada para cuidar de los bienes y negocios del menor de veinte y cinco años y mayor de catorce, o del que no se halla en estado de gobernadores por si a causa de ser demente, mentecato, o prodigo, o por otra razón. Véase; Escriche, *Diccionario razonado de legislación*, p. 169.

¹⁴⁸ Escriche, *Diccionario razonado de legislación*, p. 169.

¹⁴⁹ AHMM, fondo de justicia, caja 162, exp. 16, 1802, (1804), Valladolid.

justicia corresponda. Dios que, al mes años, Valladolid y Agosto 13, 1804.¹⁵⁰

Al remitir el oficio el alcalde ordinario Don Francisco Ruiz, sigue la causa contra José María Soriano, por lo que agrega una prórroga de 30 días para llegar a la sentencia y que se puedan ratificar los testimonios de la parte sumaria y examinen otros nuevos testimonios que puedan beneficiar o apoyar al reo. Al cumplirse estas disposiciones y al no encontrar inconsistencias en las ratificaciones, el alcalde ordinario de primer voto, pide que esta causa pase a consulta con el Lic. Don Manuel Alexandro Gutiérrez. Por ello, el curador arma su defensa y pide que se vuelvan a tomar declaraciones al cirujano que dio fe de las heridas¹⁵¹, ya que el herido se encontraba paseando por las cuales después de la agresión. Al enfermar Don Francisco Ruiz de Ravia el alcalde ordinario y juez de esta causa, pide que pase a manos de otro letrado, Don Francisco Ortiz Yzquierdo, para que disponga y determine lo justo. Este letrado dice que el acusado merece un castigo y condenarse a alguna pena y por lo que no se puede dar en fiado, aunque le da 12 días para que pueda encontrar pruebas que lo puedan apoyar a obtener su libertad. Al no obtener pruebas, el reo sigue preso y no queda claro del todo pero, el 10 de enero de 1805, se pide la libertad del mismo. Como se puede observar al leer este caso y los anteriores, determinamos que los acusados desde que inicia el auto cabeza de proceso, son encarcelados y duran presos durante todo el proceso penal.

¹⁵⁰ AHMM, fondo de justicia, caja 162, exp. 16, 1802,(1804), Valladolid.

¹⁵¹ Declaran los Ciruxanos q. inspeccionan el cadáver sobre la esencia de las heridas, con q. intrum.to fueron dadas, y si fueron bastantes a quitarle la vida, advirtiend q para que hagan fee son neces.os dos ciruxanos, pero si no se aya mas q. vno puede suplir, no habiendo otra forma, aunq con vno que da la causa imperfecta. Véase; Cutter, *Libro de los principales*, p. 34. Estoy utilizando y respetando el lenguaje tal y como viene en las fuentes.

Tabla sobre el delito de agresión

SUMARIA						
Delito/ Año	Causa criminal	Herido	Agresor	Juez de Barrio	Testigos	Curador y Fiador
Agresión, 1804	Seguida de Oficio de la R. Justicia, contra José Francisco Soriano, Soltero Yndio ladino, originario de la Ciudad de Salvatierra, y avecindado en esta, por las Heridas inferidas a José María Balcazar, Soltero Mulato libre.	José María Balcazar, mulato libre, soltero, de 25 años.	José Francisco Soriano, indio, soltero de 20 años.	Don Manuel Pablo de la Edesa, alcalde de barrio.	Don Ygnacio de Escalada, español, casado, de 48 años. Agustín Suarez "alias el chilero", mulato, de 35 años. María Antonia Botayo, india, casada.	Don José María Aguilar, curador. Don Manuel Correa, fiador.
PLENARIA						
Juez de la causa		Asesores Letrados		Disposiciones finales		
Don Francisco Ruiz de la Ravia, alcalde ordinario de primer voto.		Don Manuel Alejandro Gutiérrez Don Francisco Ortiz Yzquierdo		En Valladolid, a diez y ocho de Enero de mil ochocientos cinco: Yo el Esmo presente en la R. Carsel su Alcaide D. Juan Martines le notifique puese en libertad, a Francisco Soriano, y entendido dixo: cumplirá con lo mandado, y lo firmó doy fee.		

Expediente judicial encontrado en el Archivo Histórico Municipal de Morelia, que aunque el expediente está registrado en el archivo con el año de 1802, el auto cabeza de proceso nos dice que la causa inicia en 1804. Causa criminal del delito de agresión en la Intendencia de Valladolid de Michoacán, durante el siglo XIX. Que cuenta con la parte sumaria y plenaria completa del proceso judicial de la época, al igual de la mención de la figura del Alcaide¹⁵². Elaborado por Ana Laura Orozco Hernández.

¹⁵² El que en las cárceles tiene á su cargo la custodia de los presos. Véase; Escriche, *Diccionario razonado de legislación*, p. 27.

4.2. Causas criminal de homicidio

Hay acciones como el homicidio, que son tanto un delito como un pecado; el quinto mandamiento de la iglesia establece “no mataras”.¹⁵³

Como mencioné en el capítulo anterior, no hay una noción clara de lo que es el delito, por lo que muchas veces, este es confundido por el pecado. En donde el Pecado es ir contra la ley de Dios y en la religión católica, que se fundamenta en la creencia de un mundo ultraterreno, este constituye una ofensa divina.¹⁵⁴ En el Nuevo Testamento el pecado se opone a la fe y constituye una violación deliberada de la voluntad divina, atribuible a la soberbia, al egocentrismo y a la desobediencia del hombre,¹⁵⁵ por lo que podemos definir que el pecado se convierte en delito cuando este atribuye o afecta la seguridad de la sociedad o individuos, como lo es el delito de homicidio.

Desde la antigua Roma el concepto de homicidio ha sufrido varios cambios, por lo que el derecho romano clasificaba al homicidio en; Asesinato violento y salteamiento, homicidio por envenenamiento, homicidio por hechizo y magia, homicidio de parientes, homicidio por incendio intencionado y delitos cometidos por naufragio.¹⁵⁶ Alfonso X el Sabio, en *Las Siete Partidas*, define al homicidio como la cosa que hacen los hombres, a veces de manera injusta y a veces con derecho.¹⁵⁷

Sin embargo, el homicidio¹⁵⁸ aunque es considera un pecado, no deja de ser un delito, por ende dicho delito es procesado y castigo. A inicios del siglo XIX, surgieron casos de agresión, de los cuales se podían derivar al delito de homicidio. Al iniciar los expedientes con una causa criminal de agresión y ya en proceso del mismo, por

¹⁵³ Marín Tello, *Delitos, pecados*, p. 275.

¹⁵⁴ Marín Tello, *Delitos, pecados*, p. 271.

¹⁵⁵ Marín Tello, *Delitos, pecados*, p. 271.

¹⁵⁶ Álvarez Gázquez, *El delito de homicidio*, p. 6.

¹⁵⁷ Alfonso X el Sabio, *Las siete partidas*, p. 101.

¹⁵⁸ El acto de privar a uno de la vida. Es el mayor de los crímenes que pueden cometerse contra un individuo de la sociedad, porque se le despoja la existencia que es el primero y el mayor beneficio que ha recibido de la naturaleza. Se distinguen cuatro especies de homicidios, a saber, homicidio voluntario, homicidio cometido por imprudencia o impericia, homicidio casual, y homicidio necesario. Véase, Escriche, *Diccionario razonado de legislación*, p. 295.

complicaciones de las heridas al ser de carácter mortal, el herido podía fallecer en el hospital e incluso en el lugar de los hechos.

La mañana del catorce de junio de 1802 llega al alcalde ordinario de segundo voto, Don José María Anzonera, el caso de agresión de Cristóbal García, estando este gravemente herido por el mayordomo de la Hacienda de Quarapatio, enterándose este de la agresión por la esposa del herido. Al levantar el auto cabeza de proceso, el alcalde pide que sea examinado por un cirujano para conocer la gravedad de las heridas y que se tome la declaración de la víctima en cuestión.

Dijo que el día de hoy a las 6 de la mañana llegó a la casa de la hacienda de Q[G]uaparatío, en donde es Boeyero con los Boeyes y el mayordomo de ella Dn Jose Ortiz lo recibió diciendo que era un carajo hijo de puta sinvergüenza y el que declara lo agarro de los cabellos y agraviado por los tirones, se fue para su casa, tomo un garrote y se regreso a la hacienda montado a caballo, lo espero a pie y luego entro lo embaro con la espada que ortaba, en cuyo acto el que declara procuro cuidar de la herida que había recibido, el mayordomo y su hijo Mariano trataron de darle de pedradas, trato de correr pese a la gravedad de la herida y los golpes.¹⁵⁹

En su declaración, también dice que este hecho fue visto por unos peones, que no conoce, dando testigos para el proceder del caso. Así mismo, el alcalde ordinario de segundo voto, que funge como juez de esta causa, pide que el referido herido pase al Real Hospital de Señor San José para una curación y certificar la fe de heridas, la mencionada certificación pasa al Cirujano Don Diego Valero, el cual declara:

...que tiene una herida penetrante hecha por un objeto cortante de figura transversal cituada en la cavidad natural, hacia su parte lateral derecha y debajo de las costillas, con procedencia del hepiplon o redaño, lo que por su escencia y síntomas es peligrosa.¹⁶⁰

¹⁵⁹ AHMM, Fondo de justicia, caja 174, exp. 11, 1802, Valladolid.

¹⁶⁰ AHMM, Fondo de justicia, caja 174, exp. 11, 1802, Valladolid.

Después de la fe de las heridas, el dieciséis de junio de 1802, le llega la noticia al alcalde de segundo voto el fallecimiento de Cristóbal García. Al realizar el reconocimiento del cadáver se dijo:

...que según la inspección anatómica, advierte sobre la cavidad natural del cadáver derrama pus y el hígado vulnerado exterminó la vida del individuo...¹⁶¹

Al preguntársele su nombre tres veces y al no haber movimiento vital, se concluyó que el herido de esta causa había fallecido. Al encontrarse el agresor ya preso, el juez lo manda sacar para tomar su declaración, para esto durante el relato del reo, explica que la riña fue entre su padre Juan José Ortiz y Cristóbal García, el cuenta que estaba platicando con dos mujeres, mujer e hija del administrador de la hacienda por lo que desconoce el motivo de la riña, entre su papá y Cristóbal. Con esto, podemos determinar que el reo que se encuentra preso solo se considera como un cómplice del acto de agresión y no el agresor principal como se insinuaba en el inicio del expediente, aunque se tiene que comprobar que Mariano el reo preso en la Real Cárcel, menor de 17 años es cómplice de su padre Juan José Ortiz y si resulta inocente, se debe dejar en libertad y se busque al prófugo de su padre. Al solicitar su libertad Don Francisco Germán Camacho, arrendatario de la Hacienda de Q[G]uapatiro, que aunque el expediente no aclara cuál es su función en el proceso, pero al tener en cuenta que el reo es menor de edad, podemos suponer que funge como curador del reo. Por lo que, se pone en libertad a Mariano y se busca la aprehensión de su padre. Así mismo, al tomar declaraciones de los testigos y no conocer los motivos que llevaron a la riña que ocasionó las heridas y con ellas, este delito de homicidio, esta causa criminal termina en la sumaria al no tener notificación, paradero o lugar donde pueda encontrarse el agresor o el presunto reo de este crimen.

Casos como este, aparecen durante el siglo XIX, en donde muchas de ellas terminan en la parte sumaria o simplemente no se encuentra más información en el expediente, como ocurrió en la causa criminal anteriormente descrita.

¹⁶¹ AHMM, Fondo de justicia, caja 174, exp. 11, 1802, Valladolid.

Tabla sobre el delito de Homicidio

Delito/ Año	Causa criminal	Herido	Agresor	Juez de la causa	Cirujano	Fe de las heridas y certificación de la muerte.
Homicidio, 1802	Que de oficio de la real Justicia se sigue contra Don José Ortis Mayordomo de la hacienda de Q[G]uaparatio el homicidio ejecutado en la persona de Cristóbal García sirviente de dicha Hacienda.	Cristóbal García.	José Ortis, mayordomo de la Hacienda de Q[G]uaparatio.	Don José María de Anzonera, alcalde ordinario de primer voto.	Don Diego Valero, cirujano aprobado y revalidado por su majestad en el real tribunal del protomedicato.	El señor alcalde, habiéndole pasado la noticia de haber fallecido Cristóbal García, paso acompañado del escribano y el cirujano y presente en la capilla donde depositan los cadáveres lo reconociere, dijo que según la inspección anatómica, advierte sobre la cavidad natural del cadáver derrama pus y el hígado vulnerado extermino la vida del individuo. El escribano le grito tres veces su nombre y no habiendo movimiento vital, se concluyo esta diligencia.

Expediente judicial encontrado en el Archivo Histórico Municipal de Morelia. Causa criminal del delito de homicidio en la Intendencia de Valladolid de Michoacán, durante el siglo XIX. . Elaborado por Ana Laura Orozco Hernández.

En 1805, se le da aviso al alcalde de barrio, Don Sergio Velasco, sobre la agresión que sufrió una agresión por un golpe que recibió en la cabeza. La denuncia fue hecha por la hija del herido, María Josefa de la Trinidad:

...de que la/ tarde del dia de ayer como a las siete de/ ella le havian dado a su padre Agustín/ Hernandez un palo en la cabeza del qual/ se hallava gravemente malo, y sin tener/ noticia de quien hubiese sido, por haveracae/cido en un pleito que se formó junto a las cap/lla de las Animas y Esquina de la tienda/ de D. Jose Antonio Ayala...¹⁶²

Con este aviso se forma el auto cabeza de proceso de la causa y el alcalde pide que el herido pase al Real hospital para su curación, así mismo pide una fe de heridas por parte del cirujano en donde exprese la gravedad del golpe. Al igual, pide que se haga la búsqueda de testigos que hubiesen presenciado el pleito y quien resulte responsable sea puesto como reo en la Real Cárcel. Se procede con la declaración de herido, en la cual Agustín Hernández, de calidad indio, casado, de oficio arriero y vecino de esta ciudad:

...que el día de ayer 25 del corriente, *estando parado en la esquina de la tienda de Don Jose Antonio Ayala*, llegó su sobrino Casiano Rosales algo ebrio, y comenzó a saludarle y a decir otras cosas, que habiéndolo visto en la disposición que iba procuro llevarlo a su casa a dormir, lo hizo en compañía de Jose Julio Garcia. Tomando la calle como para los arcos a poco que anduvieron de improviso llegaron unos hombres que no conoció ni supo cuántos eran, dándole de palos al declarante sin saber la causa o motivo...¹⁶³

Y que declara que José Julio García, de calidad indio, casado y originario del barrio de San José es testigo de la agresión, y por lo tanto, el puede da razón de lo sucedido, ya que el herido al recibir un palazo en la cabeza, quedo inmóvil y no recuerda más. Al revisar la declaración del herido, el alcalde barrio manda buscar al testigo, el cual declara:

¹⁶² AHMM, Fondo de justicia, caja 174, exp. 13, 1805-9, Valladolid.

¹⁶³ AHMM, Fondo de justicia, caja 174, exp. 13, 1805-9, Valladolid. Estoy utilizando el lenguaje tal y como vine en los expedientes.

... que la tarde del 25 del corriente, estando sentado en la esquina de *la tienda de Don Jose Antonio Ayala*, en compañía de Agustin Hernandez y dos yernos de este que ignora cómo se llaman, llegó Casiano Rosales ebrio, saludando al tío referido y a decir desvergüenzas como “carajos, pendejos, pendejos, chingados”. Ante esto Hernandez procuro llevarlo a su casa, que en efecto ejecuto en compañía del declarante quien lo detuvo un poco atrás, y de improviso vio que llegaron unos hombres dándole de palos a Hernandez sin saber los motivos, por ser de noche no los pudo conocer...¹⁶⁴

Sin embargo, reconoció a José Gerardo Hernández y a Rafael Peón. En el lugar de los hechos aparecieron los dos yernos del herido, ya que este se encontraba sin movimiento. Mientras tanto, el cirujano aprobado y revalidado por su majestad en el Real Tribunal del Protomedicato, Don Diego Valero Sánchez, quien certifica que la herida de Agustín Hernández fue hecha con:

...ser herida hecha con instrumento contundente situada en la cavidad animal y en la parte anterior y superior del hueso coronal, en el cual se halla descubierto. Que la herida es de figura transversal, la que por su esencia y síntomas características es peligrosa...¹⁶⁵

Después de realizar las primeras diligencias del proceso, se buscan a los testigos nombrados en las anteriores declaraciones para tomar su testimonio. Se solicita la aprehensión de José Gerardo y Rafael, personajes citados en las declaraciones anteriores, al ser reos son sacados por el alcalde para tomar su declaración, Gerardo Hernández, de calidad indio, de 55 años, de oficio labrador y avecindado de la ciudad, dice que:

..que el 25 de julio por la tarde en compañía de su hijo Mariano, a comprar recado a la plaza, pasando por los arcos, se adelantó su hijo a un pleito que estaba junto a las animas, el deponente fue a separar

¹⁶⁴ AHMM, Fondo de justicia, caja 174, exp. 13, 1805-9, Valladolid.

¹⁶⁵ AHMM, Fondo de justicia, caja 174, exp. 13, 1805-9, Valladolid.

a su hijo de la refriega y que cuando llegó ya había un hombre en el suelo, y agarrando a su hijo del brazo se lo llevó y preguntándole el motivo le dijo que su amigo Casiano Rosales, estaba peleando con Agustín Hernández y que habiendo ido a separarlos dicho Hernández comenzó a dar de chirreonazos y que visto esto tomó un palo y le dio habiéndolo puesto en tierra...¹⁶⁶

Al tener el nuevo dato de que Mariano Hernández, hijo del acusado, se encuentra involucrado, el alcalde de barrio pide que se busque y sea puesto en prisión como reo. Sin embargo, durante todo el procedimiento, se descubre que Agustín Hernández ha muerto y se procede al reconocimiento del cadáver:

...el escribano acercándose al oído y gritándoles 3 veces por su nombre no respondió ni hizo movimiento alguno y al estar presente el cirujano Don Diego Valero Sanchez procedió a hacer la inspección anatómica del cadáver, dijo que en su cavidad animal hay derramamiento de pus causado por la herida, causa suficiente para exterminar su vida...¹⁶⁷

Al estar ya Mariano Hernández, a quien llamaremos agresor de esta causa, comparece ante el juez y dice tener 19 años, de ejercicio gañán, ofrece una declaración:

...dijo que el 25 del pasado como a las oraciones de la noche, viendo delante de la compañía de su padre a comprar recado a la plaza, pasando por la capilla de las ánimas y esquina de la tienda de José Antonio Ayala vio que estaba peleando Agustín Hernández y Casiano Rosales y como este es su amigo fue a despartarlo y yendo al pleito, con el sombrero en manos suplico se aquietaran pero Agustín se enfadó con el deponente se apartó de Rosales y dio con el dándole de palos furiosos hasta ponerlo en tierra y que habiéndose levantado le

¹⁶⁶ AHMM, Fondo de justicia, caja 174, exp. 13, 1805-9, Valladolid.

¹⁶⁷ AHMM, Fondo de justicia, caja 174, exp. 13, 1805-9, Valladolid. Estoy utilizando el lenguaje tal y como vine en los expedientes.

hizo de un palo y le dio uno a Agustín Hernández del cual cayó al suelo y en ese tiempo llegó su padre para apartarlo de allí y se fueron al destino que llevaban...¹⁶⁸

En vista de las declaraciones y al estar Mariano preso y al ser menor se le nombra un curador, para proceder a la segunda parte de este proceso judicial, la parte plenaria, por lo que el caso queda en manos de Don Francisco Ruiz de la Rabia alcalde ordinario de voto, quien procede a realizar las ratificaciones pertinentes, este caso tiene una temporalidad de alrededor de 4 años, en donde el juez tuvo el consejo de asesores letrados durante el proceso judicial, terminando en enero de 1809 con la libertad del agresor u homicida. Al igual que en el último apartado del capítulo anterior, podemos observar la duración de los procesos y aunque es fuera nuestra temporalidad en este proyecto de investigación, es importante mencionar el procedimiento y la conclusión del mismo.

¹⁶⁸ AHMM, Fondo de justicia, caja 174, exp. 13, 1805-9, Valladolid. Estoy utilizando el lenguaje tal y como viene en el expediente y en las fuentes bibliográficas.

Tabla con el delito de Homicidio

SUMARIA					
Delito/Año	Causa criminal	Herido	Agresor	Juez de Barrio	Testigos
Homicidio, 1805	Causa criminal seguida de oficio de la real justicia contra Mariano Hernández por el Homicidio ejecutado en la persona de Agustín Hernández.	Agustín Hernández, indio, casado, de oficio arriero y vecino de esta ciudad.	Mariano Hernández, indio, casado, de 19 años.	Don Sergio Velasco, alcalde de barrio.	José Julio García, casado, de 30 años, de oficio quebrador, originario del barrio de San José. José Francisco García, casado, indio, 30 años. José Gerardo Hernández y Rafael Peón (mencionados como acusados y luego testigos). José Casiano, indio, de 19 años, casado (acusado como cómplice)
Curador					
Don Juan José Ximenes Romero, curador Ad Litem.					
PLENARIA					
Juez de la causa			Asesor Letrado	Disposiciones finales	
Don Francisco Ruiz de la Rabia, alcalde ordinario de primer voto.		Lic. José Antonio Soto Saldaña, abogado de las reales audiencias de estos reinos.		El 9 de enero de 1809 se por mandato de la Real Sala del Crimen, que se ponga el libertad a Mariano Hernández.	

Expediente judicial encontrado en el Archivo Histórico Municipal de Morelia. Causa criminal del delito de homicidio en la Intendencia de Valladolid de Michoacán, durante el siglo XIX. . Elaborado por Ana Laura Orozco Hernández.

CONCLUSIONES

A lo largo de la presente investigación, consulte expedientes de materia criminal del Archivo Histórico Municipal de Morelia de la primera década del siglo XIX, con el fin de conocer los delitos perpetrados en la ciudad de Valladolid, siendo esta parte de la Intendencia de Valladolid de Michoacán.

En el transcurso de las primeras indagaciones de esta tesis, determine el antecedente histórico del proceso de sucesión monárquica en España en 1700, y a su vez, la integración de un nuevo sistema de administración dentro de la Península Ibérica, que, por otra parte, se estableció de igual manera en la Nueva España, a mediados del siglo XVIII, lo que llamamos “Las Reformas Borbónicas”, que no solo transformaron la economía y la política del territorio, si no, también la organización geográfica del mismo, lo que ocasiono cambios en el aparato de justicia ordinaria.

Estos cambios se reflejaron en los funcionarios encargados de la administración de justicia, como la figura del Intendente, a partir del establecimiento de Intendencias en vez, de provincias en la Nueva España y las Ordenanzas de Intendentes de 1786. Al tener un Intendente, también se nombra a un Teniente Letrado, a subdelegados (anteriormente llamados “alcaldes mayores”) y a los alcaldes ordinarios del ayuntamiento, sin embargo, al establecerse la división de Intendencias en subdelegaciones y luego éstas en barrios y cuarteles, aparecen los llamados alcaldes de barrio. Estos alcaldes aparecen en la ciudad de Valladolid en 1796 con la *Ordenanza de alcaldes de barrio de la ciudad de Valladolid*.

Después de la búsqueda de fuentes bibliográficas que aportaron el antecedente, anteriormente descrito, y al conectar la información con los expedientes como fuentes documentales, encontré la participación de estos funcionarios, la cual se encuentra activa entre 1800 a 1808, que es la temporalidad de la presente tesis.

Por otro lado, al no tener una definición clara de lo que era el “delito” en el siglo XVIII y una clasificación de los mismos, decidí realizar una clasificación casuística dependiendo del tipo de delito encontrado, en este caso, en la ciudad de Valladolid a inicios del siglo XIX, encontramos causas criminales de adulterio y estupro, de las cuales al ser considerados delitos de índole sexual y en contextualización con la periodización de la tesis y con la época en cuestión, estos son delitos que atentan contra la moral, y que a su vez, transgrede a la sociedad novohispana, siendo considerados delitos graves que afectan el honor. Así mismo, los delitos contra la propiedad, como el hurto y el robo y posteriormente, los delitos que atentan a la vida, como las agresiones y los homicidios, en los cuales encontraremos la participación de una variedad de personajes fundamentales para ejercer la justicia y procesos que duran años en determinar la sentencia o la culpabilidad del acusado.

Por otra parte, no se encontraron penas u sentencias en los expedientes, muchos de estos se encontraban incompletos e inconclusos, ya fuese por arreglos extraordinarios entre los involucrados, que el caso ya no procediera o en todo caso, que este pasara otra estancia de justicia por causas de jurisdicción de las mismas.

Al clasificar los delitos en estos tres rubros, a partir de la propuesta de autores ilustrados del siglo XVIII, pude determinar la participación de la administración de justicia de la ciudad de Valladolid y el procedimiento de cada una de las causas criminales, dialogando con cada caso y explicando el proceso por el cual pasaron. Así como, la relevancia del proceso aplicado por la justicia ordinaria, dando respuesta a la existencia de una organización y un proceder de la misma ante los actos delictivos de la población de Valladolid de Michoacán, en todo caso, de los crímenes de los cuales el alcalde ordinario de la ciudad de Valladolid tuvo jurisdicción y alcance.

Considero que se obtuvieron los resultados esperados, al encontrar una participación y relevancia de las figuras jurídicas de la Intendencia y de estas en la propia ciudad.

Para concluir, finalizo esta investigación con una frase de la asombrosa escritora de misterio Agatha Christie, que me llevo a reflexionar sobre el crimen en el transcurso de la presente tesis:

“Como resultado de mi experiencia, creo que ningún asesino se arrepiente de verdad. Puede que ésta sea la marca de Caín. Los asesinos son seres aparte, <<diferentes>>. El asesinato es malo, pero no para ellos. Par ellos es necesario, la víctima <<se lo ha buscado>>, era <<la única solución>>”¹⁶⁹

¹⁶⁹ Christie, *La casa torcida*, p. 120.

FUENTES

I. FUENTES DOCUMENTALES

Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM)

-Fondo de justicia Colonial

II. BIBLIOGRAFÍA

ALCALÁ, Jerónimo de, *Relación de Michoacán*, estudio introductorio de Jean- Marie G. Le Clézio. Michoacán: El Colegio de Michoacán, 2019.

ÁLVAREZ GÁZQUEZ, Lidia, *El delito de homicidio en perspectiva histórico- jurídica*, España, tesis doctoral, Universidad de Almería, 2015.

AMIGO VÁZQUEZ, Lourdes, “Valladolid sede de la justicia. Los alcaldes del crimen durante el Antiguo Régimen”, *Chronica Nova*, núm. 37, 2011, pp. 41- 68.

ARROM, Silvia Marina, *Las Mujeres de la Ciudad de México, 17909-1857*. [Tr. Stella Mastrangelo]. México, Grupo Editorial Siglo veintiuno. 2011.

BECCARIA, Cesare, *De los delitos y de las penas*, Madrid, España, Aguilar S. A Ediciones, 1982.

BROKMANN HARO, Carlos, *La flecha dorada. Pluralismo y derechos humanos en los sistemas jurídicos de Mesoamérica*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018.

CERVANTES SÁNCHEZ, Enrique, “Desarrollo Urbano”, DÁVILA MUNGUÍA, Carmen Alicia y Enrique CERVANTES SÁNCHEZ (Coords.), *El desarrollo urbano de Valladolid-Morelia 1541- 2001*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2001, pp. 15- 120.

CHRISTIE, Agatha, *La casa torcida*, [Tr. Stella de Cal], España, Planeta DeAgortini, 2022.

CUESTA ALONSO, Marcelino, “La intendencia en la Nueva España y la causa de justicia en Zacatecas”, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Anáhuac Veracruz, 2022, pp. 337- 355.

CUTTER, Charles R., *Libro de los principales rudimentos tocante a todos juicios, criminal, civil y ejecutivo año de 1764*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

DÁVALOS, Marcela “El asesinato como sinónimo de la justicia ejemplar (finales siglo XVIII y XIX)”, *Antropología. Revista Interdisciplinaria del INAH*, núm. 94, 2012, pp. 86- 95.

DÁVILA MUNGUÍA, Carmen Alicia y Enrique CERVANTES SÁNCHEZ (Coords.), *El desarrollo urbano de Valladolid- Morelia 1541- 2001*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2001.

ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.

EXBALIN OBERTO, Arnaud, “Los alcaldes de barrio. Panorama de los agentes del orden público en la ciudad de México a finales del siglo XVIII”, *Antropología. Revista Interdisciplinaria del INAH*, núm. 94, 2012, pp. 49- 59.

FERNÁNDEZ MUÑIZ, Áurea Matilde, *Breve historia de España*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 2005.

FIORAVANTI, Maurizio, *El estado moderno en Europa*, [Tr. Manuel Martínez Neira], Italia, Editorial Trotta, 2004.

GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, María del Refugio, “La justicia distrital en materia civil en la nueva España”, *Revista Chilena de Historia del Derecho*, núm. 13, 1987, pp. 3- 22.

GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, María del Refugio, “La Nueva España, la administración de justicia en el ocaso del régimen colonial”, SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (Coord.), *Derechos y libertades entre cartas magnas y océanos: experiencias constitucionales en México y España (1808- 2018)*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2021, pp. 451- 475.

HERNÁNDEZ DÍAZ, Jaime, *Orden y desorden social en Michoacán: el derecho penal en la Primera República Federal 1824- 1835*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, Escuela de Historia, 1999.

JÁUREGUI, Luis, “Las reformas borbónicas”, ESCALANTE GONZALBO, Pablo, et al, (Coords.), *Nueva historia mínima de México*, México, El Colegio de México, 9a reimpresión, 2012, pp. 113- 136.

JÁUREGUI, Luis, “Las reformas borbónicas”, *Gran historia de México ilustrada*, México, Planeta DeAgostini, núm. 23, 2001, pp. 41- 60.

LEYVA ESTUPIÑAN, Manuel Alberto y Larisbel LUGO ARTEGA, “La influencia de Beccaria en el derecho penal moderno”, *Derecho Penal y Criminología*, vol. 36, núm. 101, 2015, pp. 133- 151.

LÓPEZ LEDESMA, Adriana, LÓPEZ LEDESMA, María Elizabeth y Alejandro SÁNCHEZ LÓPEZ, “El asesor letrado: factor de enlace en la recepción del derecho romano canónico en las dos repúblicas indianas (Garante de la legalidad del arbitrio judicial, de la interpretación legislativa, de la motivación y la argumentación judicial”, *Biblioteca Jurídica Virtual* del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2017, pp. 67- 102.

LOZANO ARMENDARES, Teresa, *La criminalidad en la Ciudad de México 1800- 1821*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.

MAC LACHLAN, Colin, “Acordada”, Soberanes Fernández, Jose Luis (Coord.), *Los tribunales de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980, pp. 85- 122.

MARÍN TELLO, Isabel, *Delitos, pecados y castigos*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Secretaría de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, 2008.

MARTÍNEZ NEIRA, Manuel, “La ilustración (jurídica) española”, PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio y Rafael DE ASÍS ROIG (Directores), *Historia de los derechos fundamentales*, Madrid, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, tomo II, vol. I, 2001, pp. 381- 437.

NARVÁEZ HERNÁNDEZ, José Ramón, Reseña “El Estado moderno en Europa. Instituciones y derecho” de Mauricio Fioravanti (Coord.), *Historia Mexicana*, El Colegio de México, vol. LV, núm. 4, 2006, pp. 1519-1527.

OCHOA SERRANO, Álvaro y Gerardo SÁNCHEZ DÍAZ, *Michoacán. Historia Breve*, México, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, Colec. Fideicomiso Historia de las Américas, Ser. Historias Breves, 2º edición, 2011.

OJEDA DÁVILA, Lorena, *Fiestas y ceremonias tradicionales p’úrhépecha*, México, Gobierno del Estado de Michoacán, Secretaría de Cultura, Coordinación de Comunicación Social, Universidad Michoacana de San Nicolás, 2006.

PAREDES MARTÍNEZ, Carlos, “Valladolid y su entorno en la época colonial”, DÁVILA MUNGUÍA, Carmen Alicia y Enrique CERVANTES SÁNCHEZ (Coords.), *El desarrollo urbano de Valladolid- Morelia 1541- 2001*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2001, pp. 121- 149.

PÉREZ MÚZQUIZ, Erika E., *La distribución urbana de la ciudad de Valladolid de Michoacán. A finales del siglo XVIII*, Alemania, Editorial Académica Española, 2011.

PIETSCHMANN, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias de la Nueva España. Un estudio político administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

PRADO RUBIO, Erika, “Revisión del tormento procesal a viajes de *La Tortura en España*, de Francisco Tomas y Valiente”, *Política y legislación: una aproximación desde la historia, el derecho y las instituciones*, 2019, pp. 123- 147.

RODRÍGUEZ ENNES, Luis, *Acotaciones histórico- jurídicas al siglo de las luces*, Madrid, Biblioteca Jurídica Básica, 2010.

SACRISTAN, María Cristina, “Filantropismo, improductividad y delincuencia, en algunos textos novohispanos sobre pobres, vagos y mendigos (1782- 1794)”, *Relaciones*, vol. IX, núm. 36, 1988, pp. 21- 32.

SILVA RIQUER, Jorge, *La estructura y dinámica del comercio menudo en la ciudad de Valladolid, Michoacán a finales del siglo XVIII*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2007.

SILVA RIQUER, Jorge, *La producción y los precios agropecuarios en Michoacán en el siglo XVIII. El mercado regional colonial*, México, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, El Colegio de Michoacán, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Programa Integral de Fortalecimiento Institucional, 2012.

SPECKMAN GUERRA, Elisa, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de la justicia (Ciudad de México, 1872- 1910)*, México, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.

TAYLOR, William B., *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, “El crimen y pecado contra natura”, *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza editorial, núm. 662, 1990, pp. 105-128.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *El derecho penal de la Monarquía absoluta (siglos XVI- XVII- XVIII)*, Madrid, Editorial Tecnos, 1969.

III. FUENTES DIGITALES

Alfonso X el Sabio, Las Siete Partidas, Biblioteca Virtual Universal. Recuperado de: <https://biblioteca.org.ar/libros/130949.pdf>

ACUÑA CONTRERAS, Maximiliano, “Cesare Beccaria”, *Diario Constitucional.cl*. Recuperado de: <https://www.diarioconstitucional.cl/grandes-juristas/cesare-beccaria/>

IV. LECTURAS COMPLEMENTARIAS

AYALA CORDERO, Ignacio, “Convertir lo robado en dinero. Redes de circulación de objetos robados en Ciudad de México y Santiago de Chile (fines del siglo XIX e inicios del XX)”, *Historia*, vol. II, núm. 55, 2022, pp. 175- 216.

AYALA CORDERO, Ignacio, “Prostitutas, ladrones y hampa urbana en la Ciudad de México a inicios del siglo XX: el caso de Aurora Coronado, alias la Piturris Trashumante”, *Revista Americana de Historia Social*, Universidad de Antioquia, núm. 20, 2022, pp. 34-57.

BAZÁN, Inaki, “Control social y control penal: la formación de una política de criminalización y de moralización de los comportamientos en las ciudades de la España Medieval”, CASTILLO, Santiago y Pedro OLIVER (Coords.), *Las figuras del desorden*.

Heterodoxos, proscritos y marginados, Madrid, Asociación de Historia Social, Siglo XXI de España Editores, 2006, pp. 255- 283.

BERNAL GÓMEZ, Beatriz, “El derecho indiano, concepto, clasificación y características”, *Ciencia Jurídica*, Departamento de Derecho. División de Derecho, Política y Gobierno, Universidad de Guanajuato, año 4, núm. 7, 2015, pp. 183-193.

BROKMANN, Carlos, “Multiculturalidad y diversidad en los sistemas jurídicos de Mesoamérica”, *Arqueología Mexicana*, núm. 142, pp. 29- 36.

CONNAUGHTON, Brian. “*Reforma judicial en España y Nueva España en los siglos XVIII Y XIX. Bitácora de agravios, árbitros procesales y república eclesiástica*”. En Estudios de Historia Novohispanos. Ciudad de México, (México), 2015.

GARCÍA PELAYO, Manuel, *La idea medieval del derecho*. Caracas, Venezuela, Universidad Central de Venezuela, Cuaderno I Instituto de Estudios Políticos, vol. II, 1962, pp 9-34.

GARÍ, Blanca, “Fuera de la ley/ por encima de la ley: proscripción y movimientos a institucionales en la baja Edad Media”, CASTILLO, Santiago y Pedro OLIVER (Coords.), *Las figuras del desorden. Heterodoxos, proscritos y marginados*, Madrid, Asociación de Historia Social, Siglo XXI de España Editores, 2006, pp. 137- 165.

RIVERA REYNALDOS, Lissete Griselda, “Crímenes pasionales y relaciones de género en México, 1880- 1910”, *Nuevo Mundo*, Muros Nuevos [en línea], Coloquios, Publicado 19 de noviembre de 2006.

ROJAS SOSA, Odette María, “Cada uno viva a su ley” Las controversias entre el Tribunal de la Acordada y la Real Sala del Crimen, 1785-1793”, *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 47, 2012, pp. 127-159.

RUIZ MARTÍNEZ, Herlinda, *El extranjero ante el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de México durante la dinastía de los Austria: 1571- 1700*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2023.

SEGURA URRRA, FÉLIX, “La historia de la delincuencia en la España medieval (1998-2008)”, *Medievalismo*, núm. 18, 2008, pp. 273-338.

SEGURA URRRA, Félix. *Raíces Historiográficas y actualidad de la historia de la justicia y crimen en la baja edad media*. En Sumario, 2003.

SOBERANES, José Luis, “La inquisición en México durante el siglo XVI”, *Revista la Inquisición*, núm. VII, 1998, pp 283-295.

SOBERANES, José Luis, *Tribunales ordinarios*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. www.juridicas.unam.mx
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

TRASLOSHEROS, Jorge E., “Orden judicial y herencia medieval en la Nueva España”, *Historia Mexicana*, D.F, México. El Colegio de México, A.C. vol. LV, núm. 4, 2006, pp. 1105-1138. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=60055402>

